



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2019
CCDMX/CAPJ/135/19

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito imparta sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo jueves 07 de los presentes, se inscriba en el diario de los debates la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Lo anterior que sea inscrita, discutida y en su caso, turnada para su análisis y dictamen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLO 00009814

FECHA 05/Nov/19

HORA: 18:28

RECIBIO: Anadna

Honorable Asamblea:

El suscrito, diputado **Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **“LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre del presente año, la Comisión de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de la Ciudad de México, presentó sus conclusiones y propuesta de modulo para la nueva Fiscalía, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de la entidad. Dicho documento señal que:

Cuando se habla de la impunidad como uno de los grandes males del país, parece que lo que se quiere destacar es que en México existen muchas personas, en el ámbito público y privado, que cometen abusos graves o violentan a otros sin que existan consecuencias legales de sus actos. Según desde la trinchera desde la que se mire el problema, el énfasis de lo que realmente es inaceptable en términos de impunidad cambia. Por ejemplo, para una parte de la élite económica lo más reprobable es que las personas que delinquen no sean atrapadas ni castigadas, pero no les preocupa mucho que los procesos para sancionar a esos “delincuentes” estén llenos de irregularidades y abusos. En cambio, para los defensores de derechos humanos lo que es inadmisibles es que los policías y las fuerzas armadas se excedan en el uso de la fuerza y actúen al margen de la ley quedando en absoluta indefensión los que padecen esos abusos.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Asimismo, para una parte importante de la opinión pública y de la sociedad en general lo que realmente les parece indignante es que los altos funcionarios generen enormes fortunas personales producto de actos de corrupción en el entendido de que la Procuraduría no los investigará ni los acusará por esos actos.

Desde todas estas ópticas, lo que se está mirando desde distintos ángulos es la debilidad de nuestro sistema de persecución y enjuiciamiento penal. No contamos con policías, ministerios públicos y jueces que establezcan las fronteras de las conductas que son francamente inadmisibles en una sociedad.

La procuración de justicia en México ha sido una forma de ejercer el poder. Venimos de un régimen político en donde la aplicación selectiva del castigo penal en función de los intereses políticos del Ejecutivo en turno fue uno de los instrumentos más poderosos de gobernabilidad y de control político. La Procuraduría fue diseñada para dar certeza a la élite política y económica de que ninguno de sus miembros, salvo que el Ejecutivo lo ordenara, tendrían responsabilidades penales como consecuencia de sus actos, sin importar la gravedad de los mismos. Con ello, la corrupción estaba blindada: el pacto político implícito era que no existirían consecuencias penales para nadie, salvo para los detractores del poder. En este sentido, la Procuraduría históricamente funcionó para garantizar cooperación, lealtad y cohesión políticas en torno a la figura del Ejecutivo.

También la Procuraduría funcionó para controlar los mercados ilícitos, no por su efectividad en la persecución de los delitos, sino por su gran capacidad para negociar impunidad. Si el sistema servía para intercambiar favores y apoyos políticos, era viable que también sirviera para pactar con las organizaciones criminales el tránsito de la droga a cambio de que no alteraran significativamente la seguridad ciudadana.

Así, la estructura fundacional del sistema de procuración e impartición de justicia no tuvo nada que ver con las tareas prototípicas de ese sistema: investigar, acusar, juzgar y sancionar a quienes cometen delitos. Más bien, fue un sistema diseñado para administrar los grados de impunidad en función de las necesidades de legitimación y estabilidad del régimen.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Ello exigía que la institución funcionara con grandes márgenes de discreción y manipulación política y con una fuerte disciplina interna de la policía judicial (hoy de investigación) y los ministerios públicos con la cabeza de la institución, la cual, a su vez, estaba disciplinada con los intereses del Ejecutivo en turno.

Asimismo, dicho aparato coactivo requería de un Poder Judicial débil y obediente que simple y llanamente se dedicara a avalar las acusaciones del ministerio público sin ningún tipo de control o fiscalización a sus métodos de investigación ni a la calidad de su evidencia.

Ese modelo institucional funcionó en un contexto de baja incidencia delictiva y de enorme centralización del poder. Bajo esas premisas generó un tipo de gobernabilidad que le sirvió al país durante algunas décadas; la Ciudad de México nunca fue la excepción. El problema central al que hoy nos enfrentamos es que ese viejo sistema penal no ha cambiado y hace tiempo nos encontramos en un contexto opuesto al que lo hacía funcionar.

Hoy tenemos una alta incidencia delictiva y una acentuada descentralización del poder que exigen otro modelo de gobernabilidad que pasa por un andamiaje institucional opuesto al que tiene la Procuraduría. Los pactos de impunidad centralizados en la figura del Procurador ya no funcionan. El 18 de junio del 2008 se aprobó una reforma constitucional que buscaba reformar el sistema de procuración e impartición de justicia. Se trataba de que México siguiese los pasos de otros países de la región y adoptase un sistema penal de corte acusatorio, regido por los principios de publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La Constitución estableció un lapso de ocho años para que todas las entidades federativas y el gobierno federal transformasen sus sistemas de procuración e impartición de justicia en esta dirección.

Esa reforma tenía muchos propósitos. Uno muy importante era profesionalizar el trabajo de las procuradurías a través de elevar los controles judiciales a su actuación, así como a la calidad de las pruebas aportadas en el juicio. La apuesta era terminar con la tortura y la fabricación de culpables – que fueron los métodos de investigación criminal del viejo régimen – y obligar al ministerio público y a la policía a aprender a hacer su trabajo.

Ello, se creía, permitiría que el sistema de persecución criminal comenzara, por primera vez en su historia, a desarrollar verdaderas capacidades investigativas en la persecución de los –

Delitos más complejos y que cada vez eran más recurrentes en el país. El nuevo sistema acusatorio entró en vigor en 2016 en todo el país. Sin embargo, en la mayoría de las entidades, el diseño y la operación cotidiana de la procuración de justicia quedó prácticamente igual. ¿Cómo pasar de una Procuraduría diseñada para administrar el mercado de la impunidad a una que esté al servicio de los habitantes de la CDMX? Ello implica una transformación profunda de metodologías de trabajo y un nuevo entendimiento de las funciones que realiza la institución. Para ello es necesaria una transformación de normas jurídicas, personas, procesos y estructuras de toda la institución.

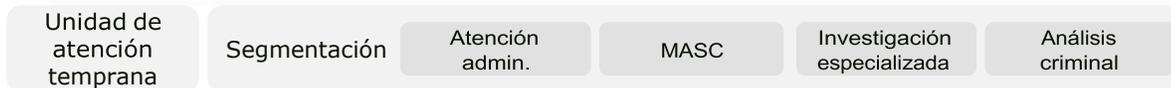
La ruta de transformación que se propone considera seis elementos que se presentan en este documento:

Figura 1. Elementos del modelo de la FGJ

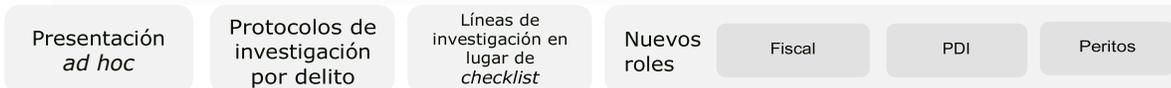
1. Diversificación en recepción de denuncias



2. Manejo de flujo de casos



3. Resultados en delitos de alto impacto



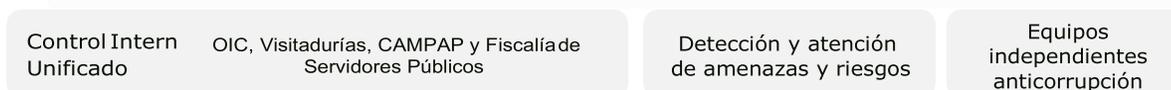
4. Protección a víctimas y testigos



5. Profesionalización de la gestión institucional



6. Control interno



1. COMPONENTES DEL MODELO

1.1 DIVERSIFICACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIA

1.1.1 FOMENTO A LA DENUNCIA

El mejor sistema de justicia no es el que lleva los índices delictivos a cero sino el que lleva la confianza al 100%. En este contexto confianza significa trato digno, cercanía, respuestas oportunas y resultados adecuados. Significa que la Fiscalía sea una mejor opción que la justicia por propia mano o la frustración de tener que bajar la cabeza ante el abuso u atropello de otros.

En su estado actual, la PGJ no es una institución capaz de generar confianza. Muestra de ello es el porcentaje de delitos que no son denunciados (cifra negra) en la CDMX: de acuerdo con la ENVIPE 2017, 89% de los delitos que se cometieron ese año en la CDMX no se denunciaron.

Las causas por las que no se denuncian los delitos, según la ENVIPE, son varias. Muchas de ellas asociadas al mal funcionamiento de la institución: largos tiempos de espera, maltrato de las autoridades o, simplemente, que no va a pasar nada. En buena medida, se puede decir que ha existido una política informal dentro de la institución para desincentivar a las víctimas del delito a reportar. En México, la incidencia delictiva se mide principalmente por el número de carpetas de investigación que se abren en un periodo determinado. Esto quiere que decir que inhibir con malos tratos y largos tiempos de espera la recepción de denuncias es una manera de controlar las cifras de criminalidad reportada de la CDMX. Esto sucede también en muchas entidades del país.

Por lo anterior, el nuevo modelo de la FGJ partirá de la premisa que más denuncias es sinónimo de mayor confianza ciudadana, no de mayor incidencia delictiva. Es necesario que la FGJ haga un esfuerzo por comunicar esta posición institucional de tal forma que pueda evaluarse un eventual aumento de las carpetas de investigación en contraste con la cifra negra. Esto es, más denuncias significa menor cifra negra, no mayor incidencia delictiva. En la medida en que se reduzca la cifra negra, las autoridades podrán comprender con mayor profundidad el fenómeno criminal y diseñar mejores políticas preventivas y de persecución criminal.

Para poner en operación esta política de fomento a la denuncia, la FGJ abrirá y agilizará los mecanismos de recepción de denuncia con tres estrategias:

1. **Denuncia presencial ágil y derivación oportuna en delitos de bajo impacto.**
Las Fiscalías desconcentradas y regionales en la CDMX contarán con Unidades de Atención Temprana¹ que brinden un servicio cercano y oportuno para que la denuncia sea rápida y llegue al equipo que puede dar la mejor respuesta posible según el tipo de delito.
2. **Denuncia *ad hoc* para delitos de alto impacto.** Se instrumentarán mecanismos de denuncia en los que la Fiscalía se trasladará al lugar de los hechos en vez de que la víctima tenga que acudir a una agencia para los delitos de alto impacto; esto permitirá brindar mejor atención, contención y protección a la víctima y, al mismo, maximizar la probabilidad de éxito en la investigación. Esto presupone un riguroso proceso de selección y modernización de la Policía de Investigación (PDI).
3. **Denuncia remota en delitos que no requieren presencia de la víctima:** El MPVirtual (internet) y el MPTel (telefónico) facilitarán la denuncia de delitos que no requieran la presencia de las víctimas, así como los procesos de corte administrativo (ej. extravío de documento). Es muy relevante que antes de instaurar este servicio, la Fiscalía haya implantado correctamente los procesos de segmentación de casos de la Unidad de Atención Temprana y sus derivaciones.
4. **Evaluación independiente.** Las víctimas deben ser quienes evalúen la calidad de los servicios que presta la Fiscalía. Mediante un *call center* se realizarán entrevistas directas a los denunciantes para evaluar la calidad del servicio.

Es fundamental considerar que el éxito de esta política está en que los servidores públicos que operen en la SSC y la FGJ no sean mal evaluados por el aumento en las denuncias y la apertura de carpetas de investigación.

¹ Descritas más adelante.

1.1.2 DENUNCIAS DE 15 MINUTOS EN DELITOS DE BAJO IMPACTO

Según la ENVIPE 2017, las víctimas tardan 4 horas en promedio para levantar una denuncia en la PGJ de la CDMX. Ello colocó a la entidad en el lugar 27 del total de los estados de la República. El proceso de recepción de denuncias de la PGJ está mal diseñado. Existen una serie de formalismos que obligan a los MP a llenar una serie de formatos extensos y repetitivos que en gran parte de los casos no aportan nada para esclarecer el hecho delictivo. Además, prácticamente es el mismo procedimiento el que se sigue para denunciar un robo de celular que un robo de vehículo o un homicidio. La denuncia es larga, tediosa y revictimizante.

Adicionalmente, después de esas 4 horas, los MPs en la CDMX siguen operando como en el viejo sistema inquisitivo y la piden a la víctima ratificar su denuncia algunos días después. Ello es una práctica arcaica y revictimizante. La ley no contempla la ratificación. Por si fuera poco, este extenso procedimiento no contempla derivar de forma inmediata las carpetas de investigación a las áreas de la PGJ que pueden hacer algo para atenderlas. La víctima sale de la Agencia sin tener la mínima información sobre qué va a pasar con su denuncia o cuál es la probabilidad de éxito de su caso. La denuncia, en la mayoría de los casos, es un simple papeleo, burocrático e ilógico.

La FGJ tendrá el objetivo de reducir el tiempo medio de atención a 15 minutos. La única forma de lograrlo es dar un tratamiento diferenciado a las denuncias según el tipo de delito. Sin olvidar la calidad en la atención y la derivación oportuna, es necesario que el proceso de denuncia sea ágil y elimine por completo los formalismos. Lo importante para los MP que reciban las denuncias es estar en posibilidad de identificar rápidamente de qué se trata y qué elementos existen para generar una respuesta institucional.

Asimismo, se terminará con la ratificación de denuncias. Los citatorios, llamadas telefónicas u otro tipo de contacto posterior a la denuncia sólo deberán obedecer a necesidades de la investigación, protocolos de seguimiento y control de calidad.

Es importante que la FGJ pueda diferenciar entre víctimas que requieren una atención expedita y otras que lo que necesitan es una atención exhaustiva al levantar su denuncia.

Ello requiere trabajar en los protocolos de actuación y el diseño de procesos por tipo de delito, de tal manera que los delitos iguales sean tratados de igual manera, pero no que la totalidad de los delitos tenga la misma ruta de atención como hoy sucede. Debe ser muy diferente el proceso de denuncia de un robo de celular que el de una violación o un secuestro. En el primero, el proceso debe ser ágil y expedito, en los segundos lo relevante es que la víctima se siente protegida y atendida y dar inicio inmediatamente a la investigación.

Los nuevos procedimientos para la recepción de denuncia deberán evitar el uso de papel en etapas previas a la vinculación a proceso. Construir expedientes físicos para cada carpeta de investigación consume gran parte del esfuerzo de los servidores públicos en las Agencias del MP, cuando en realidad esta labor sólo es necesaria para aquellos casos que se judicializarán. Antes de ello, el papel es uno de esos formalismos inerciales que entorpecen la investigación y el servicio.

1.1.3 CANALES ADECUADOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

2.1.3.1 UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA EN FISCALÍAS REGIONALES Y DESCONCENTRADAS

El principal mecanismo para la denuncia de la FGJ serán las Unidades de Atención Temprana (UAT). Sería un error confundir este planteamiento con el mecanismo que se sigue hoy en día en las 72 agencias desconcentradas de la PGJ.

Actualmente, la recepción de denuncia sólo opera en horas hábiles, con los denominados Módulos de Atención Oportuna (MAO). En ellos, personal auxiliar levanta una breve entrevista para capturarla en un sistema, redactar un documento con la misma información y dar un turno de atención al denunciante. El sistema con el que operan los MAO no está conectado al sistema de carpetas de investigación de la PGJ. Su función es la de una recepción de oficina; no se orienta a la víctima si no que se alarga innecesariamente la atención.

Después de recibir un turno de atención en el MAO, los denunciados son atendidos por Oficiales Secretarios.

Estos vuelven a realizar la entrevista a la víctima y levantar una segunda la declaración con mayor nivel de detalle para ingresarla en el sistema central de la PGJ, generar la carpeta de investigación e imprimir una serie de oficios a firmar por el declarante. El MP no necesariamente recibe a la víctima. En caso de que se encuentre disponible un MP, la víctima vuelve a ser entrevistada por este funcionario horas después haber llegado a la agencia. Para terminar, en muchos casos después de recibida la denuncia e iniciada la carpeta de investigación, la víctima es conducida con un Policía de Investigación (PDI) que vuelve a pedir una declaración; todo ello es un procedimiento burocrático, revictimizante e ilógico.

En la FGJ, las Unidades de Atención Temprana (UAT) están pensadas para invertir el proceso. En ellas, los MP estarán al frente y serán los primeros funcionarios que reciben a las personas que acuden a interponer una denuncia. Este es el modelo que pondrá en operación la idea de las denuncias en 15 minutos. Rápidamente el MP realizará una entrevista en podrá ser auxiliado por Oficiales Secretarios para la captura en sistema y demás labores administrativas del proceso. La idea es que el MP se enfoque en conocer el hecho denunciado, decidir rápidamente una ruta de derivación y explicar a la víctima que es lo que la FGJ puede y no puede hacer por su caso.

Las UAT son la pieza clave para el funcionamiento del nuevo modelo de la FGJ. En ellas recaen las responsabilidades de dar una nueva cara a la institución frente a las víctimas del delito y de llevar los casos de forma oportuna a las áreas que puedan dar la mejor respuesta posible. Más adelante, en el apartado *2.2 Manejo de flujo de casos*, se describe a detalle la variedad de repuestas institucionales para la segmentación de casos.

La mayor parte de las denuncias que recibirá la FGJ se realizarán por esta vía. Las únicas denuncias que la UAT no recibirá son 1) las de delitos de alto impacto, 2) las de hechos no delictivos y 3) las que se levantan con un probable responsable detenido (flagrancia). La siguiente tabla muestra el número de carpetas de investigación de 2018 que, en la nueva Fiscalía, recibirán las UAT:

Tabla 1. Carpetas de investigación con denuncia a recibir en las UAT según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de investigación con hechos delictivos de 2018	% a atender en la UAT*	Denuncias por atender en las UAT	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Robo	53,524	90.00%	48,172	19.30%
Robo agravado	30,530	90.00%	27,477	11.01%
Patrimonial	26,918	90.00%	24,226	9.71%
Robo inmueble	22,348	90.00%	20,113	8.06%
Convivencia	12,434	90.00%	11,191	4.48%
Daños	10,798	90.00%	9,718	3.89%
Operación ilegal	7,891	90.00%	7,102	2.85%
Robo vehículo	7,628	100.00%	7,628	3.06%
Narcóticos	5,967	100.00%	5,967	2.39%
Hom. y les. culposo	5,218	90.00%	4,696	1.88%
Robo de vehículo agravado	4,589	100.00%	4,589	1.84%
Corrupción	3,622	100.00%	3,622	1.45%
Extorsión	2,120	100.00%	2,120	0.85%
Ambientales	1,012	100.00%	1,012	0.41%
Electorales	111	100.00%	111	0.04%
Total	194,710	91.29%	177,744	71.22%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

71.22% de las denuncias serán recibidas mediante las UAT. Se calculó que sólo se recibirán 90% de ciertos delitos (robo, daño, homicidios culposos, etc.) ya que el 10% son casos en los que se presentan con detenido; más adelante se describe el proceso de inicio de una carpeta de investigación para casos en los que se pone a disposición de la FGJ una persona capturada en flagrancia.

2.1.3.2 MPVIRTUAL Y MPTel (REMOTA)

El MPVirtual es el sitio de internet en el que hoy en día es posible iniciar una denuncia pero que requiere ser ratificada en una agencia. El MPTel será una alternativa de denuncia remota en la que el mismo proceso se llevará a cabo vía telefónica con la asistencia de un operador. Ambos mecanismos recibirán denuncias sin requerir a la persona asistir a una agencia. En estos casos no es necesario verificar la identidad de la persona ya que no continuarán con un proceso de mediación o investigación. Este servicio cumple un doble propósito:

- Descongestionar las UAT de la Fiscalía al procesar denuncias que no requieren de la atención expedita de un MP.
- Brindar un mejor servicio a los ciudadanos al no hacerlos trasladarse a una oficina para levantar un reporte simple.

En una primera etapa se recomienda abrir la denuncia por esta vía solo para hechos no delictivos, que en 2018 sumaron 13,775 carpetas de investigación, 5% del total. Sería deseable que a mediano plazo estos servicios se extiendan a delitos que no se cuenta con datos para ser mediados o para investigar. Estos últimos, como se verá más adelante, se atenderán a través de la Unidad de Análisis Criminal. Sin embargo, para ello será necesario que estos mecanismos se consoliden para establecer controles que minimicen la recepción de denuncias falsas.

2.1.3.3 DENUNCIA CON DETENIDO (PRESENCIAL)

En toda institución de procuración de justicia, la fuente principal de casos con probabilidades de éxito en judicialización son aquellos que se inician con un detenido en flagrancia. Por ello, la nueva FGJ conservará y fortalecerá las Unidades de Investigación con Detenido para tratar los delitos que cumplan con este supuesto. La siguiente tabla muestra el número de carpetas de investigación que serán atendidas por estas Unidades con base en la apertura de carpetas en 2018:

Tabla 2. Carpetas de investigación con denuncia a recibir en con detenido según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de Investigación con hechos delictivos de 2018	% A atender con detenido	No. A atender con detenido	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Robo	53,524	10.00%	5,352	2.14%
Robo agravado	30,530	10.00%	3,053	1.22%
Patrimonial	26,918	10.00%	2,692	1.08%
Robo inmueble	22,348	10.00%	2,235	0.90%
Convivencia	12,434	10.00%	1,243	0.50%
Daños	10,798	10.00%	1,080	0.43%
Operación ilegal	7,891	10.00%	789	0.32%
Hom. y les. culposo	5,218	10.00%	522	0.21%
Total	169,661	10.00%	16,966	6.80%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

Las Unidades de Investigación con Detenido llevarán el proceso de punta a punta para todas las denuncias que reciban. Todos los casos de flagrancia se derivarán de forma automática a estas Unidades sin la participación sustantiva de las UAT o alguna otra área de la FGJ.

Los actos iniciales de investigación y el trato al imputado se deberán llevar a cabo observando los principios de debida diligencia y debido proceso. Lo anterior con el fin de respetar a los derechos humanos de los detenidos y, al mismo tiempo, construir casos que sean sólidos ante un juez. Para que esto ocurra en la práctica se deberán establecer 1) procedimientos concretos que guíen la actuación de los servidores públicos, 2) mecanismos de evaluación que premien el comportamiento adecuado y 3) controles que detecten conductas irregulares para aplicar sanciones.

Es muy importante destacar que el fortalecimiento de la defensoría pública es clave para que los procedimientos internos de la Fiscalía, en términos del respecto a los derechos humanos del imputado, funcionen correctamente y se cimienten en la nueva institución.

2.1.3.4 MECANISMOS AD HOC DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN DELITOS DE ALTO IMPACTO

Los delitos de alto impacto son aquellos que tienen las consecuencias más severas en las víctimas y con ello el efecto más pernicioso en la población. Los esfuerzos de toda Fiscalía deben concentrarse en reaccionar de la forma más rápida y efectiva para esclarecer estos delitos y alcanzar bajas tasas de impunidad.

La PGJ no da un trato diferenciado a la recepción de denuncias en este tipo de delito. El proceso es exactamente igual para todo tipo de delito. Ello hace que las pruebas y los posibles testigos se pierdan en el ritual burocrático de la presentación de la denuncia y el procesamiento inadecuado de la carpeta de investigación.

La FGJ establecerá mecanismos ad hoc para la recepción de denuncias de delitos de alto impacto. La premisa central es que en estos casos se desplegarán equipos con las capacidades técnicas para recibir la denuncia, iniciar la carpeta de investigación y realizar las acciones de investigación iniciales. También se desplegarán equipos especializados de atención, contención y protección a la víctima. Todo ello debe suceder de la forma más rápida y ágilmente posible. Es por ello por lo que la denuncia de estos delitos debe ser en el lugar de los hechos o donde la víctima se sienta protegida y atendida. No en la agencia desconcentrada como sucede hoy en día.

Por ejemplo, tratándose de un homicidio, es crucial resguardar y recabar las pruebas de escena del crimen, detectar y entrevistar a posibles testigos y proteger y apoyar a los familiares de las víctimas deben ocurrir de inmediato. Todo ello debe ocurrir en el lugar de los hechos. En los casos de secuestro la prioridad debe ser acudir al domicilio de quien reportan este delito, establecer un equipo táctico de negociación y reacción y ahí levantar la denuncia y abrir la carpeta de investigación. Lo mismo sucede en los casos de violación: resulta revictimizante pedirle a la víctima que se traslade a una agencia a levantar la denuncia.

Debe ser la propia institución la que se acerque a ella, con grupos expertos, que le ayuden a dar su declaración por una sola vez y recaben las pruebas determinantes para el éxito de la investigación de forma inmediata y de la manera menos invasiva posible.

Cada tipo de delito de alto impacto debe tener protocolos específicos de acuerdo con las características del delito, las necesidades específicas de las víctimas y los requerimientos de la investigación. Las probabilidades de éxito de los casos que involucra delitos de alto impacto están directamente relacionadas con la velocidad con que los equipos de la Fiscalía tienen conocimiento de estos e inician la investigación, recabando los testimonios y pruebas relevantes.

Todo ello requiere que existan equipo especializados de investigación con PDI, Servicios Periciales y Unidades de Atención a Víctimas que tengan los conocimientos, habilidades y experiencia para establecer líneas de investigación y para definir las medidas de protección que requieren las víctimas. Así, la nueva FGJ instrumentará mecanismos de recepción de denuncias e inicio de investigaciones en delitos de alto impacto que se ajusten a cada tipo de delito. En ellos, el equipo de servidores públicos que recibe el caso será el que estará encargado de esclarecer el delito en cuestión. La siguiente tabla muestra los grupos de delitos considerados como de alto impacto para los que se instrumentará un mecanismo de recepción de denuncia ad hoc en cada caso:

Tabla 3. Carpetas de investigación con denuncia a recibir en con detenido según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de investigación con hechos delictivos de 2018	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Lesiones	7,189	2.88%
Robo inmueble agravado	4,108	1.65%
Sexuales	4,064	1.63%
Homicidio	1,601	0.64%
Secuestro	953	0.38%
Violentos	527	0.21%
Tortura	359	0.14%
Trata	109	0.04%
Total	18,910	7.58%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

Cada mecanismo de denuncia *ad hoc* se definirá por los siguientes principios y características:

1. El equipo de investigación que llevará el caso es el que recibe la denuncia.
2. La denuncia se recabará en campo, no en las instalaciones de la FGJ.
3. Se contará con un protocolo que defina acciones mínimas de investigación (policiales y periciales) y criterios generales para la construcción de líneas de investigación dados los elementos que se observen.
4. Se contará con los protocolos de atención de víctimas según tipo de delito. Estos protocolos tienen que elaborarse con perspectiva de género.
5. Los dos fines para salvaguardar deberán ser:
 - a. La protección de víctimas y testigos.
 - b. La maximización de las probabilidades de éxito de la investigación y del juicio.

2.2 MANEJO DE FLUJO DE CASOS

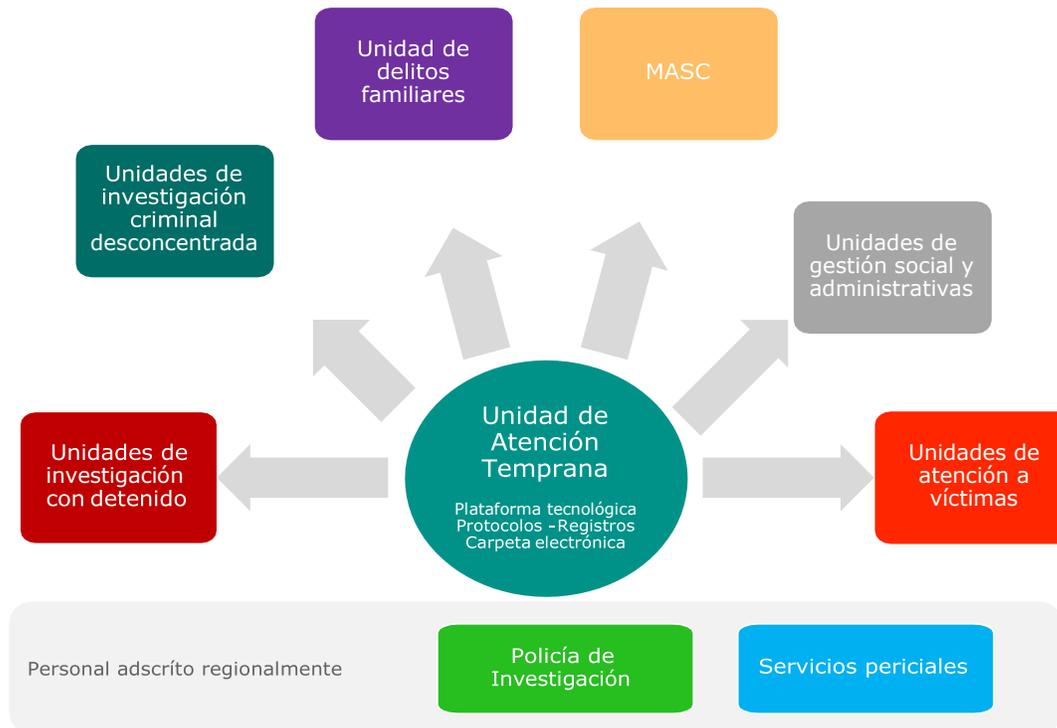
2.2.1 SEGMENTACIÓN DE DENUNCIAS

Abrir la puerta de la FGJ y fomentar la denuncia requiere que la institución sea capaz de ofrecer una respuesta adecuada para cada caso. La realidad es que hoy en día las carpetas de investigación se abandonan y en consecuencia no se da una respuesta oportuna y razonable a las víctimas. Para revertir esta dinámica es necesario establecer una política de segmentación en la que se hagan explícitas 1) las posibles respuestas de la FGJ ante una denuncia y 2) qué tipo de hechos delictivos puede atender cada una de ellas. Dejando a un lado los delitos de alto impacto, los cuales, como se destacó, tendrán un sistema de denuncia personalizado y *ad hoc* para cada caso, el modelo de la FGJ en todos los demás casos considera cuatro posibilidades de segmentación:

- 1. Unidad de análisis criminal**
- 2. Mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC)**
- 3. Investigación criminal desconcentrada (casos con altas probabilidades de éxito)**
- 4. Unidad de investigación con detenido (flagrancia)**
- 5. Unidad de violencia intrafamiliar**
- 6. Unidad de atención a víctimas**

7. Unidad de gestión social y administrativa

Figura 2. Modelo de Segmentación



La decisión sobre qué tipo de respuesta ofrecerá la FGJ a cada delito no debe recaer en la discrecionalidad de los operadores del sistema. De ser así se daría continuidad a la dinámica anterior, en la que los MP controlan absolutamente el destino de las denuncias que reciben y que se presta a la corrupción. Por ello, es necesario que se establezca una política de persecución criminal que determine el tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito que se reporta. Así, el trabajo en la recepción de denuncia se deberá enfocar en identificar de la mejor forma y en el menor tiempo las características del hecho delictivo para derivarlo adecuadamente.

Es importante recalcar que el reto en la instrumentación de una política de segmentación está en que se homologuen los criterios con los que se derivan los casos. Así, la aspiración es que la nueva FGJ pueda ofrecer respuestas predecibles a la ciudadanía dependiendo de las características del delito se denuncia y no de la influencia política o la capacidad económica de quien la presenta. Casos iguales se tratan de igual manera, sin importar de quién se trate.

A continuación, se describen en general cada una de las respuestas institucionales mencionadas y se da una primera aproximación de los grupos de delitos deberían ser atendidos por cada una. Esto tiene el propósito de exponer el funcionamiento básico de cada mecanismo y orientar a los tomadores de decisiones en la construcción de su propia política de segmentación, que deberá estar incluida en la Política Criminal de la institución y revisarse periódicamente para ajustarse a cambios en la incidencia delictiva y las capacidades de la organización.

2.2.2 UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL

Desgraciadamente es imposible para las instituciones de procuración de justicia en el mundo investigar exhaustivamente cada caso que recibe por dos razones. La primera es la disposición limitada de recursos con los que cuenta una fiscalía. Se recibieron más de 249 mil denuncias de delitos cometidos en 2018; sería imposible dar la misma prioridad con la que se debe atender un homicidio a la de una riña o un daño en propiedad ajena. La segunda razón es que en muchas de estas denuncias no se cuenta con los elementos necesarios para que una investigación exhaustiva sea fructífera. Pensemos en los casos de robo sin violencia en los que no existen testigos, no se conoce la identidad de la víctima y no se cuenta con cámaras de vigilancia que hayan registrado el hecho. La factibilidad de que una investigación en un caso así arroje resultados es extremadamente baja ya que no se tiene indicio alguno de quien es el responsable. Por estas razones no resulta razonable que la organización dedique recursos a investigar denuncia de casos con pocas probabilidades de éxito.

Sin embargo, no es aceptable que la autoridad no ofrezca respuesta alguna ante estos tipos de denuncias ya que en el agregado representan una alta proporción de los asuntos que se denuncian. En 2018, las carpetas de investigación por robo sin violencia son poco más de 53 mil. 21.36 % del total de las denuncias recibidas. Hoy en día simplemente se omite la atención de estos delitos y con ello se fortalece la imagen de incapacidad y negligencia de la PGJ.

Para enfrentar este dilema el nuevo modelo de la FGJ propone la creación de una Unidad de Análisis Criminal dedicada a atender delitos que cumplan con estas características: poco viables de investigar individualmente, pero relevantes para los habitantes de la CDMX.

Esta Unidad contará con investigadores que se especialicen en análisis de datos y en criminología que tendrán a la mano diversas fuentes de información y herramientas tecnológicas. Se espera que con estas características la Unidad sea capaz de identificar patrones criminales que a su vez den lugar a investigaciones específicas. Dada su vocación, este equipo dependerá de la Policía de Investigación y será supervisada por fiscales que prevengan el abuso policial. La siguiente tabla muestra el número de carpetas de investigación que serán derivados a esta Unidad con base en la apertura de carpetas en 2018:

Tabla 4. Carpetas de investigación a derivar a la Unidad de Análisis Criminal según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de investigación con hechos delictivos de 2018	% a atender en la Unidad de Análisis Criminal	No. A atender en la Unidad de Análisis Criminal	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Robo	53,524	98.00%	52,454	21.02%
Robo agravado	30,530	95.00%	29,004	11.62%
Robo inmueble	22,348	95.00%	21,231	8.51%
Robo vehículo	7,628	95.00%	7,247	2.90%
Narcóticos	5,967	90.00%	5,370	2.15%
Robo vehículo agravado	4,589	95.00%	4,360	1.75%
Corrupción	3,622	70.00%	2,535	1.02%
Operación ilegal	7,891	30.00%	2,367	0.95%
Extorsión	2,120	90.00%	1,908	0.76%
Electorales	111	70.00%	78	0.03%
Total	138,330	91.49%	126,552	50.71%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

Dado que la respuesta a las denuncias que entran a la Unidad de Análisis Criminal se dará con base en un fenómeno y no caso por caso es necesario que se lleven a cabo en paralelo estrategias adicionales para que el trabajo que en ella se realiza se conozca.

Por un lado, se deberá instrumentar un servicio de seguimiento telefónico mediante el cual se contactará a las víctimas para:

1) Explicar con detalle por qué su caso fue derivado a la Unidad de Análisis Criminal, 2) transmitir una disculpa institucional por no estar condiciones de seguir investigando y 3) informar sobre investigaciones anteriores relacionadas con el caso de la víctima en los que la Unidad ha dado resultados. Asimismo, se contempla que la estrategia de comunicación de la FGJ incluya posicionar casos de éxito de esta Unidad como una de sus principales tareas. Más adelante se describen ambos aspectos del nuevo modelo de la FGJ.

2.2.3 MEDIACIÓN: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

Judicializar un conflicto consume mucho tiempo, dinero y esfuerzo de los actores involucrados en él. Aún cuando esté diseñado y conducido de la mejor forma posible, un juicio exige mucho de la víctima y es oneroso para las instituciones públicas. En el mismo sentido, la cárcel no siempre es la mejor respuesta ante una conducta tipificada como delito; muchas veces otro tipo de respuestas institucionales son una mejor opción para evitar que se repita la conducta y se repara el daño a la víctima. Es decir, la judicialización y la cárcel no son siempre la mejor respuesta que una fiscalía puede ofrecer para procurar justicia.

Ejemplo de ello pueden ser casos familiares en donde no está en peligro la vida e integridad de las personas, lesiones que no constituyen un intento de homicidio, robos menores a establecimientos mercantiles y muchos otros. Con ello en mente se diseñaron los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el nuevo sistema de justicia penal: con ello se buscaba ofrecer una respuesta adecuada para las víctimas y evitar el castigo penal en conflictos que no lo ameritan.

Siempre con la anuencia de la víctima como requisito, los MASC aplican procesos de mediación en los que se busca encontrar un acuerdo de justicia restaurativa ante el hecho delictivo. En el caso de los robos menores a establecimientos mercantiles los MASC ofrecen un espacio para que el imputado acepte su responsabilidad, pague el daño y se establezca una orden restricción para que no acuda al negocio como medida preventiva para evitar que se repita el delito.

La idea es que con la ayuda de la Fiscalía las partes pueden llegar fácilmente a un acuerdo que favorezca a la víctima, sea una consecuencia proporcional para la persona que cometió el delito y sea un procedimiento poco exigente para todos.

Procesar casos adecuados para ello por esta vía permite evitar la saturación de la institución para concentrar sus recursos en casos más graves que si requieren el despliegue de toda la fuerza institucional.

Aún cuando actualmente la PGJ tiene en su estructura MASC, estos no se aprovechan adecuadamente para procesar los casos que ameritan la mediación como respuesta. El número de casos que los MP derivan para ello son muy pocos y no contamos con información que permita conocer la calidad de los servicios que se ofrecen. El nuevo modelo de la FGJ contemple aprovechar al máximo los MASC y para ello el primer paso está en que todos los casos con potencial de mediación se deriven adecuadamente y de forma oportuna. La siguiente tabla muestra una proyección de aquellos casos que consideramos son sujetos a mediación y que por ende deberían ser atendidos por los MASC:

Tabla 5. Carpetas de investigación a derivar a los MASC según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de investigación con hechos delictivos de 2018	% A atender por MASC	No. A atender por MASC	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Patrimonial	26,918	80.00%	21,534	8.63%
Convivencia	12,434	80.00%	9,947	3.99%
Daños	10,798	80.00%	8,638	3.46%
Familiar	22,190	30.00%	6,657	2.67%
Hom. y les. culposo	5,218	80.00%	4,174	1.67%
Operación ilegal	7,891	30.00%	2,367	0.95%
Total	85,449	62.40%	53,319	21.36%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

La clave para que los MASC funcionen reside en la credibilidad de estos. Por un lado, es necesario trabajar con las víctimas para que sientan que los mecanismos son confiables efectivos. Por otro, es fundamental que los imputados encuentren en la FGJ una amenaza creíble que haga que estén dispuestos a sujetarse al procedimiento y cumplir los acuerdos. De lograr fortalecer los MASC y derivar de forma oportuna los casos que les corresponden, la FGJ podrá atender adecuadamente más de 20% de las denuncias que recibe.

2.2.4 DELITOS DE BAJO IMPACTO CON PROBABILIDAD DE ÉXITO: INVESTIGACIÓN CRIMINAL DESCONCENTRADA

Algunos casos que normalmente se derivarían a la Unidad de Análisis Criminal pueden contar con elementos para ser investigados. Tal es el caso de un accidente de tránsito en donde el responsable se dio a la fuga, pero se cuenta con su número de placas, de robos en los que se tienen indicios o se conoce la identidad del probable responsable y otros similares. Aún cuando son delitos de bajo impacto hay ocasiones donde la factibilidad que ofrecen los indicios iniciales obliga a que la Fiscalía realice una investigación al respecto. Incluso se puede tratar de casos susceptibles a mediación en los MASC, pero que para ser procesados por esta vía requieren que se localice al presunto responsable y se le exponga un caso que lo incline a aceptar su responsabilidad.

A este tipo de casos estarán orientadas las Unidades de Investigación Criminal en cada una de las regiones de la nueva FGJ: procesar casos de delitos de bajo impacto con probabilidades de éxito. La siguiente tabla muestra una proyección de aquellos casos que consideramos serán procesados de esta forma:

Tabla 6. Carpetas de investigación de bajo impacto con probabilidades de éxito según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de investigación con hechos delictivos de 2018	% a Investigar	No. a Investigar	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Patrimonial	26,918	20.00%	5,384	2.16%
Familiar	22,190	20.00%	4,438	1.78%
Operación ilegal	7,891	40.00%	3,156	1.26%
Convivencia	12,434	20.00%	2,487	1.00%
Daños	10,798	20.00%	2,160	0.87%
Robo agravado	30,530	5.00%	1,527	0.61%
Robo inmueble	22,348	5.00%	1,117	0.45%
Robo	53,524	2.00%	1,070	0.43%
Hom. y les. culposo	5,218	20.00%	1,044	0.42%
Total	191,851	11.67%	22,382	8.97%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

De lo anterior, cabe señalar que es difícil estimar a partir de la estadística disponible la probabilidad de éxito en la investigación. Esa evaluación requiere fiscales experimentados y la Fiscalía deberá contar con una estructura flexible que le permita adaptarse a las necesidades que resulten de enfrentar estos fenómenos criminales.

Como ya se mencionó, este tipo de investigación se organizará de forma desconcentrada en las fiscalías regionales. Es importante recalcar que estas Unidades de Investigación Criminal Desconcentradas recibirán todo tipo de delitos de bajo impacto y se conformarán grupos de fiscales, PDI y peritos sin especialización por tipo de delito.

2.2.4 DELITOS DE BAJO IMPACTO CON DETENIDO (FLAGRANCIA).

Las agencias regionales deberán contar con la capacidad de procesar ágilmente las detenciones de presuntos responsables (en flagrancia) por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Para que estos delitos se procesen adecuadamente, es necesario que la agencia cuente con infraestructura y capacidades humanas en diversos elementos como médicos legistas, expertos en derechos humanos y protocolos de actuación que permitan acudir a la audiencia inicial en el menor tiempo posible. También es cierto, que según el tipo de delito y las definiciones de la política de persecución criminal existirán casos en flagrancia que se deriven a los mecanismos alternativos de solución (por ejemplo; riñas o robos de baja cuantía sin violencia).

2.2.5 UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El nuevo modelo de la FGJ contempla un tratamiento especial para delitos relacionados con la familia. En específico, la demanda de justicia en materia de violencia familiar en la CDMX es alta y los mecanismos para atenderla requieren de un enfoque un distinto al del resto de los delitos. Cuando se trata de este tipo de casos, la prioridad está en desactivar las dinámicas de violencia y encontrar acuerdos que pacifiquen los conflictos. En muchos de estos casos, los agresores son al mismo tiempo la principal fuente de ingresos familiares por lo que la prisión puede ser una respuesta que pone a las familias en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que sólo debe recurrirse a la prisión en casos en el que los riesgos de las víctimas sean altos. Adicionalmente, los lazos familiares que existen entre víctimas y agresores hacen recurrente que se las víctimas se desistan y los patrones de violencia continúen.

Por ello, desde que se recibe la denuncia en este tipo de casos, se deriva a la Unidad de Violencia Intrafamiliar. El énfasis del trabajo de la FGJ deberá estar en el trabajo con las víctimas. Esto requiere de la participación de psicólogos y trabajadores sociales en primera línea, que auxilien la labor de abogados, policías y peritos. Así, las Unidades de Violencia Intrafamiliar serán las encargadas de atender desde la denuncia hasta su conclusión cada denuncia y estarán desplegadas en la Fiscalías Regionales de la FGJ. Según se requiera, estas Unidades derivarán los casos a los MASC y las Unidades de Investigación Criminal Desconcentradas.

2.2.5 UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Además de las unidades que atiendan delitos de violencia familiar, en diversas agencias regionales será necesario establecer unidades de atención a víctimas que provean servicios integrales como: atención psicológica, atención jurídica, atención médica, seguridad social y trabajo social, intérpretes y medidas cautelares y protección de víctimas. Ello permitirá una atención integral con perspectiva de género, es decir, en la fiscalía se dará un trato adecuado y específico a grupos de atención prioritaria por ser objeto de discriminación sistémica como lo son: mujeres, niñas, niños adolescentes, comunidad LGBTTTQ, indígenas, migrantes, personas con discapacidades y adultos mayores.

2.2.7. SEGUIMIENTO SIMPLE: ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

La última vía de segmentación del modelo de la nueva FGJ es la derivación administrativa, es decir, la canalización de asuntos que no son competencia de la Fiscalía y que requieren atención de otra área del gobierno capitalino. Muchas personas se acercan a las agencias del MP pues es una institución en la que no se requiere de un abogado para ser atendido. Sin embargo, los problemas que quieren resolver no tienen que ver con el ámbito de competencia de la Fiscalía, es decir, no se trata de conductas tipificadas como delitos. Pueden tratarse de asuntos propios de la justicia cívica, conflictos civiles o laborales, o simplemente orientación para solicitar un servicio público. La Fiscalía va a contar con un mecanismo expedito para canalizar estos asuntos a la oficina de gobierno que le corresponda de la manera más ágil y atenta posible.

2.3 RESULTADOS EN DELITOS DE ALTO IMPACTO

El modelo de la FGJ propuesto pone especial énfasis en la reducción de la tasa de impunidad en delitos de alto impacto.

Generar resultados en este tema significa atender adecuadamente a las víctimas y testigos para mitigar los riesgos a los que están expuestos, realizar investigaciones que produzcan explicaciones creíbles basadas en evidencia y, desde luego, la judicialización exitosa de los casos.

La PGJ no hereda a la nueva FGJ capacidades institucionales desarrolladas para perseguir este tipo de delitos. Será necesario construirlas. Lo que sucedió con la reforma del sistema penal acusatorio es que se puso especial énfasis en las audiencias y en los juicios, pero se dejó de lado la construcción de capacidades de investigación y judicialización que requería la Procuraduría para hacer frente a nuevos estándares de actuación y de prueba que cierran las puertas a los métodos de investigación autoritarios.

La tarea de construir capacidades de investigación y persecución en delitos de alto impacto exige que entendamos de dónde venimos, en dónde estamos y a dónde queremos ir. El siguiente diagrama expone 6 dimensiones de análisis que son útiles para entender la evolución de la investigación criminal en delitos de alto impacto y definir estrategias adecuadas para superar los viejos vicios del sistema.

Diagrama 3. Nuevo contexto de operación de investigación en delitos de alto impacto



La procuración de justicia fue diseñada para operar en un contexto de baja criminalidad y casi nula rendición de cuentas. Existía una baja exigencia social por resultados. Los casos se procesaban de la siguiente forma:

1. Los jueces eran débiles para establecer estándares probatorios y controles a la arbitrariedad del MP. En la práctica, el auto de formal prisión era la sentencia: 96% de las sentencias eran condenatorias.
2. Los casos se construían usando métodos violatorios de derechos humanos (tortura, intimidación, siembra de pruebas, etc.) y haciendo acuerdos criminales con cierto grupo de delincuentes para que incriminaran a sus opositores.
3. La confesión de los imputados en la agencia del MP, sin abogado defensor e incomunicado la mayoría de las veces, constituía la prueba reina de la averiguación previa. La tortura se convirtió en un método de investigación policial.
4. Las víctimas nunca jugaron un papel central en la investigación y judicialización de los casos; nunca fueron requeridas. Cuando bastaba con una confesión extraída con tortura para obtener una sentencia condenatoria, el papel de la víctima era irrelevante.
5. En lugar de una investigación criminal, lo que ocurría era una simulación llena de formalismos cuyo objetivo nunca fue esclarecer los delitos. De lo que se trataba era integrar una averiguación previa con un conjunto de requerimientos o diligencias más o menos homogéneo por tipo de delito que servían para ocultar los métodos autoritarios de investigación policial.

La reforma del sistema penal acusatorio no cambió estas prácticas dentro de la PGJ (como sucedió en casi todo el país). Sin embargo, hoy existen contextos de alta criminalidad y un clamor por justicia por grupos organizados de víctimas que han aumentado la presión social por resultados y puesto en evidencia la ineficacia de la institución. Además, la reforma al sistema de justicia penal estableció nuevos y mucho más rigurosos estándares de legalidad y debido proceso a las actuaciones de policías de investigación y de ministerios públicos.

Entre ellos, la confesión del imputado en la agencia del Ministerio Público no tiene ningún valor probatorio. Todo ello ha reducido la efectividad de los métodos autoritarios de persecución criminal y ha impuesto grandes desafíos a la institución.

El modelo de la FGJ busca responder a estos. Se trata de sustituir los métodos autoritarios de investigación y persecución de los delitos por métodos de trabajo propios de un país democrático y acordes con las nuevas reglas procesales que rigen al sistema de justicia.

A continuación, se exponen cuatro aspectos centrales que el nuevo modelo de la FGJ establece con el objetivo de conseguir la transformación en la procuración de justicia de delitos de alto impacto que esperamos.

2.3.1. PRESENTACIÓN *AD HOC* DE DENUNCIAS

Como ya se mencionó, en estos delitos la Fiscalía se trasladará al lugar de los hechos en vez de que la víctima tenga que acudir a una agencia. Esto permitirá brindar mejor atención, contención y protección a la víctima y, al mismo, maximizar la probabilidad de éxito en la investigación. Se diseñarán los procedimientos adecuados según el tipo de delito. Por ejemplo, en un robo a casa habitación con violencia, la PDI, peritos y la Unidad de Atención a Víctimas se trasladarán al lugar de los hechos y recabarán la denuncia al mismo tiempo que dan inicio al proceso de investigación y de los mecanismos de protección y contención de las víctimas. Lo mismo sucede en caso de homicidio doloso o de secuestro. Lo relevante es que la institución se acerque a la víctima lo más rápidamente posible para protegerla, recabar la evidencia e iniciar cuanto antes la investigación.

La siguiente tabla muestra un estimado del posible volumen de casos que se atenderían con estos mecanismos *ad hoc*.

Tabla 7. Carpetas de investigación de alto impacto según grupo de delito

Grupo de delitos	Carpetas de Investigación con hechos delictivos de 2018	% a Investigación Central Especializada	No. A Investigación Central Especializada	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Lesiones	7,189	100.00%	7,189	2.88%
Robo inmueble agravado	4,108	100.00%	4,108	1.65%
Sexuales	4,064	50.00%	2,032	0.81%
Homicidio	1,601	100.00%	1,601	0.64%

Grupo de delitos	Carpetas de Investigación con hechos delictivos de 2018	% a Investigación Central Especializada	No. A Investigación Central Especializada	% del Total PGJ 2018 (249,585)
Corrupción	3,622	30.00%	1,087	0.44%
Secuestro	953	100.00%	953	0.38%
Narcóticos	5,967	10.00%	597	0.24%
Violentos	527	100.00%	527	0.21%
Ambientales	1,012	50.00%	506	0.20%
Robo vehículo	7,628	5.00%	381	0.15%
Tortura	359	100.00%	359	0.14%
Robo vehículo agravado	4,589	5.00%	229	0.09%
Extorsión	2,120	10.00%	212	0.08%
Trata	109	100.00%	109	0.04%
Electtorales	111	30.00%	33	0.01%
Total	43,959	45.32%	19,923	7.98%

Fuente: PGJ-CDMX 2019.

2.3.2 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN LUGAR DE LISTADOS DE DILIGENCIAS

Hasta hoy, las carpetas de investigación en delitos de alto impacto se integran con un método homogéneo, formalista, burocrático e ilógico. El método de “integración de carpetas” en la práctica se traduce en que no hay nadie responsable de la investigación y que la PDI y los Servicios Periciales se enfocan en cumplir actuaciones aisladas e inconexas que les solicita el MP, sin armar un rompecabezas delictivo sobre qué pasó y quién es el responsable. Una vez que el Ministerio público tiene las respuestas de sus oficinas, se manda la carpeta a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador (CAMPAP) para que vuelva a revisar que esté completa la carpeta y se hayan cumplido con todas las diligencias.

De esta manera se autoriza un no ejercicio de la acción penal o el envío al archivo temporal. La alta tasa de impunidad en el país y en la CDMX se explica por este método de trabajo que consume una buena parte del tiempo de los recursos humanos de la institución. Esta es la dinámica que la nueva FGJ debe romper.

Lo que propone el modelo son nuevos roles de fiscales, policías de investigación y servicios periciales con nuevas responsabilidades bien definidas y controladas con transparencia y seguridad a través de plataformas informáticas.

Así, una de las prioridades transversales para todas las acciones de desarrollo institucional de la nueva FGJ es erradicar de la investigación criminal en delitos de alto impacto las prácticas burocráticas que premian las actividades de gestión cotidiana y no los resultados. Ello implica trabajar con los operadores del sistema para generar un cambio de cultura en las personas, cambiar los procesos para que las actividades estén orientadas a la investigación y generar mecanismos de evaluación que permitan premiar nuevos comportamientos y mitigar la inercia del formalismo inútil.

2.3.3 PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN POR TIPO DE DELITO

El nuevo modelo de la FGJ de la CDMX plantea el diseño de protocolos de investigación para cada tipo de delito de alto impacto que estén diseñados con base en el conocimiento de los expertos en cada delito. La elaboración de protocolos de investigación criminal y criminológica por tipo de delito es necesaria para la correlación de datos de prueba que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar la probable identidad de los autores o partícipes. Estos protocolos constituyen la base conceptual para el diseño de metodologías y procesos de trabajo adecuados que vayan gestando la capacidad de investigación que hoy es incipiente en la PDI. La administración y soporte técnico de los protocolos y las tareas investigativas que se derivan de ellos aportarán innovación a la forma de organizar la gestión del trabajo colaborativo entre policías, peritos y fiscales.

Es muy importante que los protocolos de investigación se revisen periódicamente en contraste con 1) la nueva evidencia que ofrece la academia en materia de investigación criminal, 2) los resultados concretos obtenidos en las investigaciones y 3) la experiencia de los MP, policías y peritos. En todo caso, en la nueva Fiscalía lo relevante para la evaluación del desempeño serán los resultados y no el cumplimiento de diligencias burocráticas.

2.3.4 NUEVA DINÁMICA DE TRABAJO ENTRE MP, PDI Y SERVICIOS PERICIALES

Crear una nueva institución que investigue delitos exitosamente pasa también por reconfigurar la dinámica operativa entre los servidores públicos que participan en el proceso y atender los problemas que surgen de la distribución actual de tareas.

La PGJ funciona como el resto de las procuradurías del país: con base en una lectura restrictiva del artículo 21 constitucional, los agentes del ministerio público funcionan como los directores de las investigaciones y tienen a su mando a policías y peritos. En teoría, estos últimos no tienen agencia propia; están obligados a esperar las instrucciones del MP y cumplirlas al pie de la letra. En la práctica, los MP se dedicaron a dar forma legal a la arbitrariedad policial para llevarla a juicio. En ambos casos la lógica con la que se ha construido la interacción entre estos actores es que la investigación es responsabilidad del MP y que la PDI y los Servicios Periciales son actores auxiliares en el esclarecimiento de los casos.

El modelo de la FGJ propone una nueva forma de entender los roles, responsabilidades y mecanismos de interacción entre Fiscales, PDI y Servicios Periciales a partir de la naturaleza de su función y sus capacidades. En concreto, el nuevo modelo propone:

- 1) La PDI tiene que generar los insumos claves para diseñar y ejecutar una estrategia de investigación.
- 2) Los Servicios Periciales aportarán visión científica de la investigación y participarán de manera activa con la PDI en la definición de la estrategia de investigación y la ejecución de los peritajes que se determinen.
- 3) El sentido de la conducción de la investigación por parte del MP pasará de ordenar diligencias y peritajes a controlar la calidad y solidez del trabajo de investigación, con miras a ganar el juicio.
- 4) El MP es quien facilita a la PDI la solicitud de actos de molestia ante el Juez de Control: cateos, intervención telefónica, información de cuentas bancarias, *etc.*
- 5) El MP siempre podrá solicitar actos de investigación específicos a la PDI y periciales para robustecer la carpeta y poderla judicializar.
- 6) El MP desempeñará un rol hasta ahora inexistente: el control de la arbitrariedad policial, lo cual es clave para que la investigación criminal deje atrás los viejos métodos autoritarios y las acusaciones no se derrumben ante el Juez de Control.
- 7) El MP conserva el monopolio de la decisión sobre la judicialización de los casos, así como la estrategia de litigación. También conserva la facultad de definir cuándo se cierra una investigación y cuándo debe continuar.

El modelo de FGJ recupera los roles prototípicos del sistema de procuración de justicia: 1) policías y peritos investiga y 2) el MP es la bisagra entre el mundo policial y el mundo de los jueces.

En cualquier parte del mundo, el trabajo del fiscal consiste en transformar la información obtenida durante la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable.

2.3.5 INVERSIÓN EN CAPACIDADES POLICIALES Y PERICIALES

Un lugar común cuando se debate sobre los problemas de la administración pública es que la asignación presupuestaria refleja las prioridades. Esto no podría ser más cierto en el caso de los policías de investigación y los servicios periciales de la CDMX. Hoy, las herramientas de trabajo de estos servidores públicos son precarias y sus condiciones laborales no reflejan la relevancia de su encargo y las altas expectativas que tenemos sobre los resultados de su trabajo. Si queremos que la FGJ sea exitosa en delitos de alto impacto, es fundamental que los cambios en los métodos de trabajo se acompañen con una inversión sustantiva en el equipamiento y capacidades de los policías y peritos de la institución. Mínimamente es necesario atender los siguientes puntos:

- Vehículos con el equipamiento básico para labores de investigación
- Inmuebles adecuados para el resguardo de evidencias
- Laboratorios equipados con espacio suficiente para las diversas subespecialidades periciales que requieren las investigaciones de delitos de alto impacto
- Equipamiento individual mínimo para cada policía de investigación en la institución
- Sistemas e infraestructura tecnológica para el desempeño de las tareas policiales y periciales

La capacitación especializada es un factor clave para el éxito del modelo de FGJ. Sin embargo, es importante que esta institución no desperdicie recursos en esta materia al instrumentar cursos y talleres genéricos que no estén directamente relacionados con las capacidades institucionales que se busque fortalecer. Para ello, los programas de capacitación de policías y peritos deberán focalizarse de acuerdo con las competencias específicas que se quieran desarrollar en cada equipo especializado. Como principio general, los programas de capacitación deberán estructurarse por delito en el caso de policías de investigación y peritos criminalistas, mientras que en el caso del resto de peritos los programas deberán integrarse por especialidad forense.

2.4 PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Por primera vez la FGJ de la CDMX protegerá y atenderá a las víctimas y testigos del delito por regla y no por excepción.

En la actualidad sólo una mínima parte de las víctimas tiene acceso a servicios de calidad por parte de la PGJ, aún cuando en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas existe una gran variedad de programas que son operados por servidores públicos con una gran vocación de servicio. El resultado del diseño actual sólo ha prolongado el sufrimiento de las víctimas y ha llegado a poner en situación de vulnerabilidad a los testigos. La víctima en el centro de la institución implica que la nueva FGJ sea efectiva y eficiente en la realización de tres tareas centrales:

- a) Proteger a las víctimas y testigos en función de los riesgos que corren.
- b) Convertir a víctimas, testigos y asesores jurídicos en socios estratégicos para el éxito de los casos.
- c) Incluir en la evaluación del desempeño la percepción de la víctima sobre la calidad de los servicios recibidos.

A continuación, se describen los principales aspectos que el nuevo modelo de la FGJ establece para la prestación de servicios adecuados para las víctimas y testigos.

2.4.1 ATENCIÓN ADECUADA A VÍCTIMAS: PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desgraciadamente es común que las víctimas del delito vivan en condiciones de vulnerabilidad más acentuadas que la media de la población. Hasta ahora, las instituciones de procuración de justicia no han sido efectivas para reconocer dichas vulnerabilidades, mostrarse sensibles ante ellas y ofrecer respuestas diferenciadas que mitiguen los riesgos específicos que generan. Por ello, el nuevo modelo de FGJ plantea que la institución instrumentará servicios y protocolos para atender grupos vulnerables según sus características y necesidades: esto significa atender con perspectiva de género. Con este fin, se establecerán mínimamente las siguientes estrategias transversales para poner en práctica la perspectiva de género en la institución:

- 1. No discriminación en la denuncia:** se deben instrumentar protocolos que eviten la revictimización y la estigmatización de las personas que se acercan a la FGJ.
- 2. Aplicación efectiva y focalizada de medidas de protección:** deberán instrumentarse protocolos de protección que diferencien la evaluación de riesgos según las condiciones de vulnerabilidad de la víctima.

3. **Acumulación de expedientes:** es común que los imputados comentan más de un delito en contra de víctimas con el mismo perfil de vulnerabilidad, como es el caso de delitos de violencia cometidos contra las mujeres. Sin embargo, es recurrente que los MP inicien investigaciones aislada en cada denuncia, en lugar de decretar la acumulación de expedientes sobre en un mismo caso que fortalezca la investigación.
4. Trato digno y respeto a los derechos humanos en inspecciones y dictámenes periciales.

La lista anterior de iniciativas no es exhaustiva. Conforme la nueva FGJ consolide sus operaciones se harán evidentes más aspectos en los que será necesario intervenir con proyectos de perspectiva de género para resolver problemas específicos. Por ello, de forma anual se deberá incluir un apartado en la Política Criminal de la FGJ para presentar los avances hasta el momento, los problemas persistentes y las estrategias a instrumentar durante el año.

2.4.2 PAPEL CLAVE DE LA VÍCTIMA COMO SOCIOS ESTRATÉGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Como ya se mencionó, el modelo de procuración de justicia que heredamos del viejo régimen autoritario no requería que las víctimas jugaran un papel central en la judicialización de los casos. Por un lado, una investigación criminal robusta requiere que las víctimas colaboren con los MP y los PDI, que necesitan contar con la mayor cantidad de información y detalles para establecer y perseguir líneas de investigación que esclarezcan los delitos. Por otro, hoy es una realidad que en muchos momentos del litigio el nuevo sistema de justicia penal exige la participación de la víctima, de modo que si esta no percibe que la autoridad está trabajando para proteger sus intereses y decide retirarse del caso las probabilidades de éxito en la judicialización disminuyen drásticamente.

Por lo anterior, las víctimas jugarán un papel central en la investigación y la persecución de los delitos que han sufrido. En la PGJ la víctima tiene poca o nula comunicación con los servidores públicos que llevan sus casos. El nuevo modelo de la FGJ contempla que sea un socio estratégico para el éxito de sus funciones, por lo que la comunicación con estos deberá ser constate y fluida. En este sentido los servicios de atención a víctimas jugarán un papel central para asegurar que esta interacción suceda adecuadamente.

2.4.3 SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS: UNIDADES DE ATENCIÓN

El servicio a las víctimas y testigos será integral: no sólo serán abogados, también habrá trabajadores sociales, psicólogos, médicos y especialistas atendiendo a las víctimas y testigos en todo momento. Para instrumentar esta nueva orientación a la atención de víctimas y testigos se instalarán una Unidades de Atención en cada una de las 1) las Fiscalías Regionales y 2) las Fiscalías Centrales Especializada. En ellas se presentarán fundamentalmente tres servicios:

A. Asesoría jurídica y psicológica

No todas las víctimas tienen las mismas necesidades de apoyo: una persona que denuncia el robo de un celular y otra que denuncia un delito sexual están en situaciones personales radicalmente distintas. Por ello, los protocolos de actuación de asesores jurídicos y psicólogos en las Unidades de Atención deberán diseñarse con base en las características específicas de los delitos que se denuncian. Sin embargo, deberán guiarse por lo mismo principios: 1) mitigar la incertidumbre de las víctimas y testigos sobre el proceso que seguirá su denuncia, 2) contener las crisis psicológicas producto del delito que se sufrió y 3) acompañar a las personas durante el proceso de la mejor posible. Para este último principio es importante que el personal de la FGJ tenga a la mano herramientas que vayan más allá de las que la FGJ puede ofrecer: programas sociales de la CDMX y el Gobierno Federal, servicios de Organizaciones Sociales y especialistas del sector privado.

B. Evaluación de riesgos y aplicación de mecanismos específicos de protección integral

Las Unidades de Atención serán los responsables centrales de la evaluación de riesgos a los que están expuestos víctimas y testigos. A partir de la aplicación de protocolos estandarizados para ellos se emitirá un dictamen en el que se especificará una estrategia de protección integral, que podrá hacer uso de las siguientes herramientas:

1. Sugerencia de medidas cautelares para que sean solicitadas ante un juez por parte del MP.
2. Servicios de seguridad en casos de amenaza contra la integridad de las personas por parte de grupos criminales.

3. Servicios de albergue temporal para personas que estén en peligro de permanecer en su lugar de residencia.
4. Servicios de reubicación para testigos protegidos en casos especiales.

Conforme más grave sea el caso en cuestión deberán ser más exhaustivas las medidas de protección que la FGJ ofrecerá a víctimas y testigos. Esto implica necesariamente que representan un costo superior en recursos humanos y financieros para la institución, mismo que siempre tendrán un límite y deberán ser usados de forma que prioricen los casos en donde las personas más lo necesitan. Por ello, cada uno de los servicios de protección que ofrecerán las Unidades de Atención deberán contar con una serie de criterios claros y públicos para su aplicación, de tal suerte que se apliquen en los casos que más se ameritan y se reduzca la posibilidad de que se otorguen por corrupción o favoritismo.

C. Coadyuvancia en investigación y litigio

Por último, las Unidades de Atención tendrán la responsabilidad de trabajar con las víctimas y testigos con dos objetivos: 1) ayudar a que estas se encuentren preparadas para colaborar con los MP y PDI en los casos y 2) mantenerlas informadas y orientadas en todas las etapas del proceso. Para ello, los procesos de la FGJ incluirán etapas claramente establecidas para la interacción de los servidores públicos de la Unidad de Atención con los agentes encargados de la investigación y litigio.

Estos servicios estarán orientados a las denuncias que se deriven a las Unidades de Investigación Criminal y las Unidades de Delitos Familiares.

2.4.4 CENTRO TELEFÓNICO PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El nuevo modelo de la FGJ reconoce que la mayor parte de las denuncias que recibirá no se procesarán con una investigación criminal individualizada. Tales son los casos que se derivan a la Unidad de Análisis Criminal para su investigación como fenómeno criminal o aquellas que tendrán un seguimiento simple de tipo administrativo. Sin embargo, es muy importante que la institución ofrezca otro tipo de respuesta que 1) muestre empatía con las víctimas y 2) sea eficaz en explicar y justificar por qué sus casos han recibido el tratamiento en cuestión.

Por otro lado, si se busca incorporar en la planeación institucional la satisfacción de las víctimas y testigos con los servicios que reciben se requiere establecer mecanismos para conocer su experiencia al interactuar con la FGJ.

Para atender estas necesidades se instrumentará un Centro Telefónico para Seguimiento de Casos y Evaluación del Servicio que dependerá de la Coordinación de Atención a Víctimas y Testigos. Este Centro contará con operadores telefónicos entrenados con una orientación de *Servicio al Cliente* que realizarán centralmente dos tipos de llamadas:

- 1. Seguimiento en casos que sólo se investigarán como parte de un fenómeno más amplio:** Estas llamadas estarán enfocadas a generar una percepción de atención de calidad en los denunciantes. Para tal fin, los operadores deberán contar con protocolos de atención en los que transmitan dominio sobre 1) la información específica del caso de la persona a la que contactan, 2) conocimiento sobre la Política Criminal y los mecanismos de investigación de la nueva FGJ y 3) casos de éxito relevantes para el tipo de denuncia.
- 2. Evaluación del servicio posterior a la interacción con algún área de la FGJ:** Se contactará a las víctimas después de que tuvieron una interacción con la FGJ. Se busca que estas llamadas permitan conocer la calidad en el servicio de forma institucional y personal para generar estrategias de mejora.

Los operadores deberán registrar a detalle la información obtenida de las llamadas que realizan y contar con mecanismos oportunos para 1) activar una revisión de los casos que no se estén investigando cuando se obtenga nueva información que pueda cambiar la factibilidad que se determinó en un inicio, 2) activar servicio de protección integral si la información adicional pudiera implicar un aumento en el riesgo que corren las víctimas y los testigos y 3) hacer del conocimiento de los MP, PDI y peritos cualquier información nueva que sea relevante en el proceso.

El Centro también estará preparado para recibir llamadas por parte de las víctimas con los dos fines ya descritos y con el propósito de interponer una queja sobre una conducta irregular de un funcionario. Todas las quejas se canalizarán a la Unidad de Control Interno para que decida que tratamiento darle con base en sus políticas y protocolos.

2.5 DESARROLLO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES

La transformación que plantea el nuevo modelo de la FGJ de la CDMX es un reto de administración pública. La pregunta central que motiva este planteamiento es cómo crear una institución que atienda la demanda de justicia de los habitantes de la ciudad. Para ello, este modelo propone la definición de capacidades institucionales para cada una de las tareas que lleva a cabo la institución. Por capacidad institucional entendemos la combinación de normas que habiliten, personas que operen, procesos que estructuren y tecnologías que habiliten. Todo esto implica un proceso de profesionalización en la forma en la que operará la nueva FGJ.

Es fundamental que este proceso no se piense como un esfuerzo inicial con un principio y un fin, sino como uno de mejora continua que debe operar a lo largo de la existencia de la institución. Es decir, la FGJ debe ser una institución capaz de aprender y mejorar. Para lograr esto es necesario estructurar equipos encargados de aterrizar, operacionalizar, evaluar y mejorar sus capacidades institucionales. A continuación, se describen los aspectos en los que se debe enfocar esta tarea en la nueva FGJ.

2.5.1 ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

La arquitectura institucional consiste en el conjunto de elementos que describen a una organización y se relacionan entre sí para posibilitar su operación y cumplir con su finalidad. Es la herramienta analítica que sirve para articular objetivos estratégicos, estructura orgánica, procesos, tecnología, personal, etc. Aunque pareciera evidente que es necesario armonizar todos estos elementos para lograr los resultados esperados, es muy común que las organizaciones presenten desajustes en esta materia. Por ello, es fundamental que se estructure un área encargada de definir y desplegar las nuevas reglas y procesos, al mismo tiempo que contraste la operación con los resultados obtenidos para plantear mejoras. Es muy común que las decisiones de mejora organizacional se tomen sin utilizar este tipo de metodologías y razonamientos, lo cual aumenta enormemente las posibilidades de perder eficiencia y efectividad.

Al conducir la transformación que implica el nuevo modelo de la FGJ es especialmente relevante la arquitectura institucional.

Por ejemplo, la nueva forma de distribución de roles entre fiscales, policías y peritos rompe con dinámicas institucionales muy consolidadas que no ofrecen la fuerza en investigación que necesita la institución.

Por ello, este cambio sólo será exitoso si logramos articular la definición las funciones de cada actor, su capacitación en función de las tareas que realizan, el desarrollo de sistemas de información que faciliten la cooperación, la adquisición de equipamiento físico, etc.

En concreto, el modelo para la nueva FGJ propone que se realice un esfuerzo inicial exhaustivo en materia de arquitectura institucional que responda a la creación de nuevas capacidades. Asimismo, es necesario que se establezcan procesos de mejora continua que ayuden a corregir las estrategias organizacionales con base en los resultados que obtengamos en la operación.

El área encargada de la Arquitectura Institucional deberá tener bajo su control la adscripción del personal en las distintas unidades de atención e investigación. Para realizar esta tarea debe considerar las prioridades de la persona titular de la FGJ expresadas en la política criminal, el desempeño de los servidores públicos y las necesidades operativas que reporten las distintas áreas.

2.5.2 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Como ya se mencionó en apartados anteriores, el nuevo modelo de la FGJ se centra en las víctimas de los delitos. Ello implica que el éxito de la institución debe medirse en función de la atención y los resultados que se les presta a las mismas. Aun cuando pudiera parecer obvio, una estructura de medición del desempeño como esta es innovadora en nuestro país.

En términos individuales, los funcionarios públicos de la PGJ estaban sujetos a la evaluación de su desempeño en términos de gestión. Esto quiere decir que se valoró el cumplimiento de requisitos administrativos sobre los resultados obtenidos. Este esquema de medición del desempeño deja de lado al ciudadano y genera incentivos incorrectos para satisfacer la demanda de justicia.

En términos institucionales, la PGJ ha sido evaluada en términos de la incidencia delictiva y de la resolución de casos paradigmáticos.

En primer lugar, es un error pensar que las instituciones de justicia deben ser evaluadas en términos de que tantos delitos se comenten.

Si bien resolver casos de un delito en particular puede desincentivar la comisión de otros delitos en el futuro no es claro que este efecto se de en automático. Es decir, es difícil para la fiscalía reducir el número de delitos, sólo tiene en sus manos las herramientas para perseguir aquellos delitos que ya se cometieron.

Por lo anterior, el modelo de la nueva FGJ propone un modelo de evaluación del desempeño con las siguientes características:

A. Evaluación orientada a las víctimas

Las métricas que sirvan para evaluar el desempeño deberán estar orientadas fundamentalmente al trato y los resultados que reciben las víctimas. Ello implica generar indicadores para evaluar desde la percepción de satisfacción con la calidad del trato recibido hasta el número de sentencias condenatorias.

B. Evaluación segmentada por delitos

Delitos distintos recibirán un tratamiento distinto en la nueva FGJ. Por ende, el trato a las víctimas no puede evaluarse de la misma forma entre distintos tipos. Mientras en robo sin violencia a transeúnte puede ser que la velocidad en la atención sea la principal variable para medir, en homicidio el indicador debe ser el número de casos resueltos con sentencias condenatorias. Para ello, la evaluación del desempeño deberá segmentarse de forma que puedan establecer parámetros diferenciados y en su caso indicadores específicos.

C. Evaluación de gestión y de resultados:

Probablemente este sea el punto más importante por cuidar en la evaluación para la nueva FGJ. Por un lado, deben generarse indicadores que reflejen que los funcionarios públicos están operando adecuadamente los procesos que se establecen la arquitectura institucional; que se sigan los pasos y se cumpla con los protocolos de actuación. Por otro, es necesario fijar metas sustantivas a las que se comprometa toda la institución y que pueden impulsar el trabajo hacia adelante; que se reduzca la impunidad y se mejore la atención, fundamentalmente. El primer tipo de indicadores nos permite saber si la FGJ está trabajando de acuerdo con el modelo que se planteó. El segundo nos permite saber si ese modelo está siendo efectivo.

D. Evaluación en tres niveles (institución, área, funcionario)

Se deberán establecer indicadores y metas para evaluar a la FGJ como institución con base en los criterios antes descritos. Con base en estos, se deberán distribuir la responsabilidad del cumplimiento de las metas entre las diversas áreas de la fiscalía. Una vez que se tengan especificadas estas responsabilidades por área se deberán generar indicadores específicos por perfil de puesto, que respondan a las funciones y a los procesos operativos, para establecer parámetros de evaluación y metas para los funcionarios de alto nivel (director de área) y los operadores prioritarios (fiscales, policías y peritos). El personal auxiliar deberá tener un mecanismo especial y estandarizado para la evaluación de su desempeño.

2.5.3 SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Los servidores públicos son la pieza clave para que la FGJ cumpla con sus facultades. Son los fiscales, policías y peritos los que tienen que aportar su talento para esclarecer las denuncias y ofrecer respuestas oportunas y de calidad a las víctimas. Por ello, la institución debe ser atractiva para atraer, retener y desarrollar el talento. Para lograrlo es necesario contar con 1) un plan de vida que permita y promueva el crecimiento personal, 2) un ambiente laboral que habilite y premie el desarrollo de capacidades y 2) un esquema laboral que brinde seguridad y contraprestaciones adecuadas.

Hoy en día, los servidores públicos de la PGJ cuentan con salarios bajos dado el riesgo y la relevancia de sus funciones. Al mismo tiempo, no se tiene un plan de vida para los trabajadores en el que se evalúe el desempeño y se recompense en promociones. Esto sucede debido a que la institución no tiene expectativas explícitas y claras sobre el desempeño de cada integrante de la institución. A su vez, sin metas claras no es posible diseñar esquemas de capacitación focalizada que ayuden a que cada persona genere competencias específicas y útiles para las tareas que realiza. En suma, la institución no ha logrado tratar a los servidores público como se merecen. Es muy difícil exigir que estos a su vez ofrezcan un trato de excelencia y su máximo esfuerzo bajo estas condiciones.

Así, el modelo de la nueva FGJ contempla la instrumentación de un Servicio Profesional de Carrera que tenga rutas diferenciadas para a) fiscales, b) policías de investigación, c) peritos y d) personal auxiliar.

Los tres primeros son considerados personal enfocado a las tareas sustantivas de la organización y su esquema de crecimiento deberá considerar los siguientes aspectos:

- Aumento salarial: actualmente es necesario que se encuentre la forma de subir los salarios del personal clave a un nivel adecuado.
- Concurso de posiciones de coordinación y mando: se deberán diseñar esquemas de promoción que se concursen con base en criterios técnicos evaluados por un grupo colegiado. La idea de un esquema así es evitar el favoritismo y transmitir a los trabajadores un mensaje claro sobre lo que se espera de ellos y a que pueden aspirar.
- Esquemas de incentivos por desempeño: la nueva FGJ debe encontrar esquemas de remuneración que incluyan pagos extraordinarios por buen desempeño.

En el caso del personal auxiliar es necesario crear un plan de vida y carrera distinto, en el que se incentive el compromiso con la institución y la estabilidad laboral.

2.5.4 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Poner en operación el modelo de la nueva Fiscalía implica como condición necesaria contar con sistemas informáticos adecuados a sus características. Las nuevas formas de recibir denuncias y distribuir las cargas de trabajo son prácticamente imposibles para una institución con la demanda que tendrá la FGJ sin contar con herramientas que agilicen estos procesos, eviten los errores y prevengan la corrupción. La nueva dinámica entre los funcionarios que trabajan los casos debe ordenarse y supervisarse con una herramienta que evite problemas de organización. En sí, la investigación de los delitos puede fortalecerse y agilizarse al contar con sistemas que faciliten recabar y compartir información con los actores que la necesitan para realizar sus tareas y mantenerla resguardada de cualquier tipo de fuga. En suma, los sistemas de información son la base sobre la que descansa el éxito en la instrumentación de este nuevo modelo.

Hoy en día la PGJ opera sobre una plataforma informática llamada Sistema Integral de Averiguaciones Previas (SIAP). Esta herramienta funciona como un repositorio de información y no como una herramienta gestión de procesos. Es decir, la herramienta permite subir información sobre una carpeta de investigación más no es útil para controlar como avanza, se detiene, se redirigen los casos.

Por otro lado, el SIAP no cuenta con herramientas de control y análisis de información. Esto quiere decir que no existen tableros que permitan conocer la operación en tiempo real y detectar problemas. Para las funciones estadísticas se realizan extracciones masivas de datos que se organizan en otra base de datos que puede arrojar consultas. En esta nueva base de datos se agregan variables con fines de análisis estadístico y se geolocalizan los delitos con base en la información reportada. Lo anterior genera que sea muy difícil para la PGJ controlar la operación cotidiana a nivel carpeta de investigación y que exista espacio para errores en el análisis estadístico de la misma.

Por estas razones, el modelo para la nueva FGJ requiere de la instrumentación de una plataforma que cumpla, al menos, con las siguientes capacidades:

- a. Control de gestión sobre las carpetas de investigación; responsables, estatus, contenido y resultados.
- b. Herramientas para facilitar la interacción entre fiscales, policías, peritos, personal de atención a víctimas, etc.
- c. Capacidad de consultas y generación de estadísticas sobre la gestión (en los tres niveles que se mencionan en el apartado de evaluación) y los fenómenos criminales.
- d. Generar mecanismos de detección de conductas atípicas o posiblemente ilegales que activen a la Unidad de Control Interno.
- e. Almacenamiento y explotación de inteligencia criminal.

2.6 CONTROL INTERNO

Venimos de un sistema en el que la PGJ fue diseñada para que los agentes que operaban la institución pudiesen manipular el destino de un caso a cambio de dinero o favores políticos. Esto se traduce en que por mucho tiempo la justicia estuvo en venta. Mientras más dinero, poder o influencia mayor era la probabilidad de que la PGJ funcionará en favor de una determinada persona. Así, la procuración se convirtió en una herramienta de control político, un mecanismo de las elites para perseguir sus intereses y en un negocio para sus operadores. En un escenario como este cada caso tenía sólo dos posibles desenlaces: el desamparo de las víctimas que no recibían la protección del estado o el atropello a los derechos de los imputados sin importar que fueran culpables o no.

Por lo anterior, es prioritario que la nueva FGJ nazca blindada frente a la corrupción. No se tolerará la venta de impunidad, la extorsión a víctimas ni las investigaciones violatorias del debido proceso y los derechos humanos. Esto pasa por crear capacidades de supervisión, detección de irregularidades, investigación y sanción al interior de la institución. El modelo incluye los siguientes aspectos mínimos a observar para el desarrollo de las capacidades de Control interno de la nueva FGJ.

2.6.1 UNIFICACIÓN DE LOS FACULTADES DE CONTROL INTERNO Y CREACIÓN DE UN EQUIPO INDEPENDIENTE

En primer lugar, el modelo de la nueva FGJ plantea la creación de una Unidad de Control Interno fuerte y proactiva, que integre todas las funciones de detección, construcción de casos y sanción ante actos de corrupción al interior de la FGJ. Actualmente, el combate a la corrupción institucional está a cargo de muchas áreas que tienen herramientas limitadas para cumplir con este objetivo: Visitaduría, Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Órgano Interno de Control y Fiscalía de Servidores Públicos.

Esta estructura dispersa la responsabilidad de combatir la corrupción institucional. Visitaduría y CAMPAP se enfocan en detectar irregularidades sin contar con mecanismos para aplicar sanciones. El Órgano Interno de Control tiene las mismas herramientas que en cualquier institución, pero se enfrenta a un fenómeno de mayor escala, el contubernio de servidores públicos con agentes criminales. Por último, la Fiscalía de Servidores Públicos no se encuentra especializada ni protegida para perseguir delitos cometidos por integrantes de la propia PGJ. Por lo anterior, el modelo de la nueva FGJ propone la creación de una Unidad de Control Interno que agrupe a las funciones relevantes y tenga las siguientes características:

1. Equipo protegido independiente: Esta área debe existir separada física y organizacionalmente de el resto de la FGJ. Esto tiene el propósito de evitar la colusión de sus integrantes con los funcionarios públicos bajo su supervisión.
2. Facultades de supervisión, sanción administrativa y acusación penal: Para que el control interno sea una amenaza creíble que inhiba la corrupción en la institución debe estar facultada para conocer oportunamente toda la información producto de la operación de la FGJ.

Asimismo, es necesario que cuente con instrumentos de sanción administrativa contundentes y la capacidad de iniciar un proceso penal en caso de detectar un delito.

2.6.2 DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS

El trabajo de la Unidad de Control interno debe enfocarse en las amenazas y riesgos que corre la institución. Ciertas etapas de los procesos institucionales deben otorgar a los funcionarios públicos un grado alto de autonomía y discrecionalidad, con el fin de que la persecución de delitos y la atención a las víctimas sean eficientes y efectivas. Es justo en esos espacios en los que debe concentrarse la labora de supervisión de la Unidad.

Asimismo, es necesario que se reconozca que existen personas y grupos que tienen y tendrán la intención de infiltrar la institución y corromper a sus operadores. Por ello, la Unidad de Control Interno no debe tener un enfoque exclusivamente punitivo. Será su responsabilidad detectar aspectos que vulneran la independencia y seguridad de fiscales, policías y peritos para proponer estrategias de mejora institucional.

2.6.3 RESPUESTA OPORTUNA Y PROPORCIONAL A CONDUCTAS IRREGULARES Y DELICTIVAS

Por último, es fundamental que la Unidad de Control Interno sea capaz de castigar la corrupción y las conductas irregulares; de otra forma es imposible que cumpla con su finalidad. Al mismo tiempo debe ser cuidadosa de que sus tareas de fiscalización interna no generen incentivos perversos que lastimen la capacidad de las áreas sustantivas de realizar sus funciones. Este equilibrio sólo puede lograrse con una estrategia que ponderé la oportunidad y la proporcionalidad de las sanciones que instrumente y los casos penales que promueva. No se trata de instrumentar una política de intimidación al interior de la institución, se busca que los servidores públicos tengan claros los límites y conciencia de que transgredirlos tiene consecuencias efectivas.

En tal, virtud y al existir plena coincidencia en las preocupaciones y propuestas presentadas por la Comisión de Transición, hacemos nuestras las conclusiones a las que arribaron y que son eje articular de la iniciativa que hoy se presenta. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo único: Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y principios de la ley**

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, que organizará al Ministerio Público de conformidad y con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2. Fines institucionales.

La Fiscalía General tiene como fines investigar los hechos delictivos materia de su competencia, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune, así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, acceso a la justicia, reparación integral del daño a las víctimas.

Artículo 3. Principios rectores.

La Fiscalía General regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y demás establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. Competencia.

La Fiscalía General tiene como competencias aquellas señaladas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley y las demás leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Función de Procuración de Justicia Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 5. Órganos a cargo de la procuración de justicia.

La representación de la Fiscalía General de la Ciudad de México en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal, corresponde a los siguientes órganos:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Las Coordinaciones Generales;
- V. Las Unidades de Atención Temprana;
- VI. La Policía Técnica y Científica;
- VII. Las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos que determine la persona Titular de la Fiscalía General y
- VIII. Los fiscales nombrados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, y conforme a las necesidades que determine el Plan de Política Criminal.

Artículo 6. Facultades de los órganos procuración de justicia.

Los órganos que ejercen la función de procuración de justicia tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los lineamientos del Plan de Política Criminal y las acciones concretas del Plan de Persecución Penal, dictados por la persona titular de la Fiscal General;
- II. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dirigir funcionalmente a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- IV. Solicitar y efectuar actos de investigación conforme al principio de libertad probatoria y, desarrollar investigaciones completas y exhaustivas, con perspectiva de género;
- V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación conducente en materia de ejecución penal;
- VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y la persecución de los delitos;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica;

- IX.** Aplicar los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- X.** Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- XI.** Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Acceder de manera inmediata e irrestricta a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas, sin que dicho acceso este sujeto a formalidades específicas.
- XIII.** Citar a los servidores públicos para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones en los lugares que establezca el personal a cargo de la función de procuración de justicia, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos, en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.
- XIV.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Responsabilidad de los órganos de procuración de justicia respecto a las víctimas.

En toda investigación y proceso penal los órganos de procuración de justicia deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad de México, llevando a cabo las siguientes funciones:

- I.** Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil que las acompañan y asesoran, los planes de investigación y la práctica de actos de investigación específicos que las involucren;
- II.** Desarrollar investigaciones completas, exhaustivas con perspectiva de género; además de respetar, garantizar y proteger los derechos de víctimas y personas imputadas de un delito;
- III.** Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- IV.** Proporcionar los registros de investigación y copias solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;
- V.** Proteger, garantizar y respetar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes;
- VI.** Proteger y asistir de inmediato a las víctimas en situaciones de crisis con el apoyo y auxilio de otras entidades públicas o privadas con las que tenga convenios de colaboración o coordinación, de conformidad con la presente ley y demás aplicables;
- VII.** Proteger, garantizar y respetar el enfoque de género, diferencial y especializado en las

investigaciones y determinaciones de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas; y

VIII. Realizar visitas de inspección a los centros de reclusión preventiva y penitenciarios de la ciudad de México, para recabar datos de prueba ante la posible comisión delitos;

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Funciones de la Fiscalía General.

Corresponde a la Fiscalía General de la Ciudad de México:

I. Investigar y perseguir los delitos con perspectiva de género, instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los derechos humanos;

II. Ejercer la acción penal y, en su caso, formular la acusación;

III. Adoptar y, en su caso, garantizar la adopción de medidas de protección y las providencias precautorias a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;

IV. Garantizar la reparación integral del daño de las víctimas, ejerciendo las providencias precautorias;

V. Intervenir y participar en el proceso de ejecución penal;

VI. Dar respuestas diferenciadas por tipo de delito en función de lo que establezca la política de persecución penal y garantizar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos que corresponda;

VII. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas;

VIII. Establecer sistemas de gestión institucional que logren la mayor efectividad en el uso de los recursos mediante mecanismos de evaluación del desempeño que consideren la opinión de las víctimas y que incidan sobre la operación institucional a través de procesos de mejora continua;

IX. Diseñar y crear indicadores para medir la eficacia de la fiscalía como institución e indicadores de desempeño para evaluar los resultados esperados de los integrantes del Ministerio Público; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

La Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, una vez que defina la Política Criminal en materia de procuración de justicia, desarrollará sus programas político criminales de trabajo en un Plan de Persecución Penal, que deberá elaborarse anualmente por la persona titular de la Fiscalía. Comprenderá la delimitación de objetivos y metas alcanzables en materia de procuración de justicia para los integrantes del Ministerio Público de la ciudad, que serán objeto de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados esperados, con base en indicadores de desempeño y de resultados previamente determinados en el plan.

Artículo 9. Estructura de la Fiscalía General.

La Fiscalía General contará con fiscales, policía técnica y científica, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en atención a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades nacionales e internacionales para colaborar en las investigaciones.

La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.** Oficina de la Fiscalía General.
- II.** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- III.** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IV.** Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.
- V.** Coordinación General de Fiscalías Especializadas en investigación de delitos complejos.
- VI.** Coordinación General de Atención a Víctimas.
- VII.** Coordinación General Policía Técnica y Científica.
- VIII.** Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- IX.** Coordinación General de Administración.
- X.** Unidad de Política Criminal.
- XI.** Unidad de Asuntos Internos.
- XII.** Unidad de Liquidación.
- XIII.** Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
- XIV.** Demás órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10. Independencia Técnica.

El personal competente de la Fiscalía General dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas.

Artículo 11. Adscripción.

Las fiscalías y las coordinaciones contarán con el personal especializado de atención a víctimas, policial, pericial y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía General, adscritos de forma directa para el cumplimiento de los fines del procedimiento penal, los institucionales y las metas y objetivos estratégicos de la función de procuración de justicia y del Plan de Política Criminal.

El personal mencionado en el párrafo que antecede también podrá ser adscrito, de manera temporal y para el cumplimiento de objetivos específicos y estratégicos, a las fiscalías o unidades de investigación y proceso penal.

La persona titular de cada una de estas unidades, para todos los efectos, asumirá el mando del personal asignado.

Artículo 12. Sistema de Designaciones.

En los procesos de designación se promoverán los principios de mérito, igualdad y no discriminación. Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.

Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución, los órganos competentes evaluarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de identificar objetivamente sus méritos y capacidades para ejercer el cargo.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Capítulo II Fiscal General y Órganos de la Fiscalía

Artículo 13. Nombramiento y designación de la persona titular de la Fiscalía

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía General deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano mexicano;
- b)** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c)** Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en Derecho; y
- d)** No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

Solo podrá iniciarse un procedimiento de remoción de la quien encabeza la Fiscalía General por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Incumplir de forma sistemática con los objetivos en el Plan de Política Criminal;
- II. Participar, tolerar o apoyar violaciones graves a los derechos humanos;
- III. Por violaciones graves a la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México;
- IV. Las causas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá expresar las razones, justificar y acreditar la causa grave que motivó el inicio del proceso de remoción e informará al Congreso de la Ciudad de México para que realice lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución de la Ciudad de México.

Artículo 15. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General.

Intervendrá por sí o por conducto de los fiscales y demás órganos de procuración de justicia y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar un plan de política criminal cada año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año;
- II. Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- III. Dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el artículo 44, incisos i, j, k, l, m, n, p, q, r, de la Constitución Política de la ciudad de México;
- IV. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General Jurídica, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;
- V. Participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VI. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la institución y de conformidad con la normatividad aplicable;

- VII.** Nombrar y remover a los fiscales especializados en los términos señalados en la Constitución de la Ciudad de México;
- VIII.** Instruir la integración de unidades de atención temprana y equipos especiales para la investigación de casos;
- IX.** Crear coordinaciones, fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales;
- X.** Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el reglamento de esta Ley;
- XI.** Definir la Política Criminal y elaborar el Plan de Persecución Penal en el que determinará los criterios generales y las prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;
- XII.** Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;
- XIII.** Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos públicos;
- XIV.** Remitir las propuestas con las ternas para las personas titulares de la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, la Coordinación General de Fiscalías Regionales y la Coordinación General de la Policía Técnica y Científica, además de quienes ocuparán la titularidad de las fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos al Congreso de la ciudad;
- XV.** Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas de la fiscalía, salvo los casos establecidos en la Constitución local y;
- XVI.** Elaborar el reglamento interno y publicarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XVII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16. Representación administrativa.

La persona titular de la Fiscalía General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el reglamento de esta ley o por los agentes del Ministerio Público que se designen para el caso concreto.

Artículo 17. Cobertura de suplencias.

La persona titular de la Fiscalía será suplido en ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos a falta de este, por los servidores públicos en los términos que disponga el reglamento de esta ley. En caso de ausencia definitiva notificará al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto constitucional.

Artículo 18. Unidad de Política Criminal

La Unidad de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

Son facultades de la Unidad de Política Criminal:

- I.** Definir, en colaboración con las Coordinaciones Generales, la Política Criminal y elaborar el Plan de Persecución Penal que seguirá la institución;
- II.** Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- III.** Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de las estrategias político criminales y el Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;
- IV.** Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con la Política Criminal y el Plan de Persecución Penal y dar seguimiento puntual a los mismos;
- V.** Proponer las adecuaciones necesarias al Plan de Política de Persecución Penal de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- VI.** Elaboración de la estadística criminal y difusión de la misma;
- VII.** Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;
- IX.** Efectuar reportes estratégicos sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía General;
- X.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía General;
- XI.** Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;
- XII.** Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Información y datos personales;
- XIII.** Garantizar el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación local de la Ciudad de México en la materia y demás normatividad aplicable;
- XIV.** Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación de Política Criminal institucional;

XV. Administrar el desarrollo de la arquitectura institucional que comprende los procesos, sistemas, la identificación de competencias profesionales, las propuestas de normatividad que faciliten la coordinación interna;

XVI. Implantar y administrar a partir de la arquitectura un gobierno por procesos en donde participen todas las áreas que incidan en los mismos. El gobierno en los procesos debe procurar la mejora continua de los mismos a partir de la evaluación de su funcionamiento, costos y resultados;

XVII. Evaluar continuamente las capacidades humanas con las que cuenta la institución y revisar si son suficientes para el cumplimiento de las metas institucionales; o, en su caso, si es necesario recomendar contrataciones, reasignaciones o capacitación al personal;

XVIII. Fijar los lineamientos generales para el desarrollo de las capacidades instituciones que deberán ser reflejadas en los programas de capacitación del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

XIX. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.

Artículo 19. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

I. Suplir, coordinar y dirigir las representaciones de la persona titular de la Fiscalía General durante sus ausencias;

II. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales y de vinculación con otras entidades u órganos de gobierno;

III. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la practica de actos de investigación o procedimentales;

IV. Establecer colaboración con las delegaciones de derechos humanos de cada Alcaldía;

V. Colaborar con la Unidad de Política Criminal en la definición de la Política Criminal y en la elaboración del Plan de Persecución Penal, así como en el diseño de las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;

VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas y atender las solicitudes de información pública;

VII. Instalar las unidades necesarias para proteger, garantizar y promover los derechos humanos, mediante acciones de política criminal estratégicas;

VIII. Dirigir los asuntos jurídicos de acciones promovidas en contra o por la Fiscalía General;

IX. Realizar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a los requerimientos de los entes defensores de derechos humanos que se presenten;

- X.** Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscal General, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General;
- XI.** Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley, su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión al Fiscal General, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;
- XII.** Auxiliar al Fiscal General en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;
- XIII.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del servicio profesional de carrera;
- XIV.** Representar jurídicamente a la Fiscalía General ante las autoridades;
- XV.** Elaborar y revisar los reglamentos, convenios, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que deba refrendar la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI.** Compilar y difundir todos los instrumentos normativos relacionados con las atribuciones y obligaciones de la Fiscalía;
- XVII.** Las demás que señalen el reglamento de la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Publicidad y transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación local de la Ciudad de México en la misma materia y demás normatividad aplicable. Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 21. Mandato o solicitud de colaboración.

Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102 A de la Constitución, en el Capítulo IV del Título III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

Artículo 22. Sistema de recepción de denuncias: derivaciones y segmentación de casos.

La Coordinación General Jurídica establecerá de acuerdo con el modelo de procuración de justicia adoptado, un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Plan de Persecución Penal;
- II.** Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General a las autoridades competentes;
- III.** Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia;
- IV.** Las demás que disponga el reglamento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el sistema de recepción de denuncias, la Coordinación General Jurídica podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes. Asimismo, con el mismo propósito, podrá determinar la competencia de las fiscalías o unidades de investigación y litigio para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Artículo 23. Coordinación General de Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Atención a Víctimas estará a cargo del cuidado y protección de víctimas y testigos en casos en que existan violaciones a los derechos humanos. En particular, deberá intervenir en aquellas investigaciones en donde se acuse la participación, omisión o tolerancia de servidores públicos, y de cuyos hechos se pueda afectar o pueda afectar la vida, la integridad y la libertad de las personas.

Una de sus funciones principales consiste en la investigación de aquellas posibles violaciones de derechos humanos por motivo de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas. También conocerá de este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

- I.** Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia.
- II.** Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, a efecto de que las víctimas del delito reciban una adecuada ayuda, atención, asistencia e inclusión y tengan expeditos los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- III.** Generar lineamientos de prevención, detección y canalización de las víctimas a las dependencias e instituciones correspondientes.

- IV.** Brindar asistencia consistente en proporcionar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- V.** Proporcionar atención psicológica de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, para darle cumplimiento a la atención de víctimas de carácter urgente y emergente.
- VI.** Brindar a la víctima de delito la atención, asistencia e inclusión; así como apoyo médico, psicológico y de trabajo social, cuando lo requiera.
- VII.** Procurar, coordinar y vigilar que se proporcionen la atención, asistencia y apoyo en materia de procuración y administración de justicia, concertando las acciones con organismos públicos o privados, y otras dependencias e instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas del delito.
- VIII.** Proponer criterios de actuación para el Ministerio Público en materia de reparación del daño y vigilar su aplicación.
- IX.** Desarrollar campañas de difusión inclusivas sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.
- X.** Desarrollar campañas de difusión inclusivas de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio.
- XI.** Gestionar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que las víctimas no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
- XII.** Solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos.
- XIII.** Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; y orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia.
- XIV.** Participar en la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas.
- XV.** Rendir a la Comisión de Atención de Víctimas de la Ciudad de México, informe anual sobre estadística, investigaciones y demás información que se considere relevante.
- XVI.** Coordinar acciones de asesoría jurídica con la Comisión de Atención a Víctimas, conforme a la Ley General de Víctimas de la Ciudad de México.
- XVII.** Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana a través del funcionamiento de las unidades de atención inmediata a víctimas.
- XVIII.** Implementar, en coordinación con la Unidad de Política Criminal, un sistema mediante el cual las víctimas califiquen la calidad de la actuación de los funcionarios de la Fiscalía en cada una de sus actuaciones así como en la satisfacción del servicio brindado por la institución, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 24. Coordinación General de Administración.

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General.

Son facultades de la Coordinación General de Administración:

I. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;

II. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;

III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con la Unidad de Política Criminal;

IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General;

V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y de conformidad con lo que prevea el reglamento;

VI. Proponer, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;

VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;

VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;

X. Conformar el comité de adquisiciones de conformidad con el reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General;

XI. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

XII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución de la Ciudad de México, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- XIII.** Colaborar con el titular de Instituto de Formación Profesional para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- XV.** Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en coordinación con el Fiscal General;
- XVI.** Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;
- XVII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General; y
- XVIII.** Las demás disposiciones normativas que le sean aplicables por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 25. Coordinación General de Policía Técnica y Científica.

La Policía Técnica y Científica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Desplegar metodologías específicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II.** Realizar los actos de investigación que les instruyan los fiscales y cumplimentar las actuaciones procesales que ordene la autoridad jurisdiccional;
- III.** Verificar la información que reciba sobre hechos probablemente delictivos y, en su caso, hacerla del conocimiento inmediato del Ministerio Público;
- IV.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, de acuerdo a las obligaciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V.** Proporcionar protección y atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, en los términos que determine el reglamento de esta ley;
- VI.** Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando el registro inmediato;
- VII.** Preservar y procesar con peritos criminalistas el lugar de los hechos o del hallazgo mediante Unidades de Proximidad Criminalística, conservando la integridad de objetos, instrumentos o productos y cualquier evidencia física relacionada con los hechos investigados, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- VIII.** Recolectar y resguardar los objetos, instrumentos y productos vinculados a la investigación criminal, realizando la cadena de custodia y utilizando protocolos de actuación mínima;

- IX.** Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales los informes, documentos y material audio o videográfico que sea indispensable para la investigación de los delitos cometidos;
- X.** Elaborar los registros de los actos de investigación que se realicen para incorporarlos a la carpeta de investigación policial y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;
- XI.** Efectuar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de información que conduzca al esclarecimiento de los hechos delictivos;
- XII.** Llevar a cabo operaciones encubiertas en la investigación de los delitos de elevada complejidad, en términos que determine el reglamento de esta ley;
- XIII.** Dar cumplimiento a las ordenes de aprehensión, cateo, intervenciones telefónicas que sean solicitadas y autorizadas por el juez de control, aportando de inmediato los datos de prueba que se obtengan al Ministerio Público;
- XIV.** Realizar las entrevistas a las personas que puedan proporcionar datos o elementos de prueba;
- XV.** Desarrollar todos los actos de investigación sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;
- XVI.** Cuando las necesidades de la investigación criminal lo requiera, pedir de inmediato al Ministerio Público, que solicite autorización judicial, en los términos del artículo 16 Constitucional, para que los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil; y
- XVII.** Elaborar convenios de coordinación con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para el apoyo y colaboración en la investigación de los delitos previstos en el Código Penal de la ciudad de México.

Artículo 26. Estructura de la Policía Técnica y Científica.

La integración de la Policía Técnica y Científica tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento y contará al menos con:

- I.** Coordinación General de la Policía Técnica y Científica;
- II.** Dirección General de la Policía Científica;
- III.** Dirección General de Análisis Criminal;
- IV.** Dirección General de la Policía Técnica;
- V.** Unidades especializadas de investigación policial, y
- VI.** Unidad de sistema de organización y administración policial.

Artículo 27. Niveles de mando de la Policía Técnica y Científica.

La Policía Técnica y Científica cumplirá con sus atribuciones y obligaciones previstas en esta ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

- I. Una coordinadora o coordinador general.
- II. Una directora o director General de policía científica.
- III. Una directora o director de análisis criminal.
- IV. Una directora o director de policía técnica.
- V. Titular de Unidades especializadas de investigación criminal.
- VI. Titular de Unidades territoriales de investigación y,
- VII. Policías de Investigación.

Los niveles de mando estarán comprendidos en la Ley del Servicio Profesional de carrera policial que se expida para el ingreso, permanencia y promoción de los integrantes de la policía técnica y científica.

Artículo 28. Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

La Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Integrar las unidades de proximidad criminalística que sean necesarias para procesar los lugares de hechos o de hallazgos relacionados con la probable comisión de algún delito;
- II. Proteger, procesar y levantar las escenas de hechos probablemente delictivos junto con las evidencias o indicios localizados, elaborando la respectiva cadena de custodia;
- III. Formar los equipos inter y multidisciplinarios de las distintas ciencias forenses con la colaboración de la policía técnica y científica, para el estudio de las evidencias e indicios de interés criminalístico que contribuyan al esclarecimiento de los hechos;
- IV. Procesar y analizar en sus laboratorios de ciencias forenses las evidencias y los indicios de interés criminalístico con la finalidad de aportar los datos o elementos de prueba relevantes para la determinación de los hechos probablemente delictivos;
- V. Elaborar los peritajes que les sean solicitados por la policía técnica o científica o por los fiscales;
- VI. Llevar a cabo los estudios criminalísticos y criminológicos necesarios con la colaboración de la policía técnica y científica, con la finalidad de identificar patrones de comportamiento delictivos en las zonas criminógenas de la ciudad y
- VII. Las demás facultades que determinen las leyes aplicables.

Artículo 29. Unidad de Asuntos Internos

La Unidad de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, la Unidad de Asuntos Internos realizará las funciones de control interno sobre la Fiscalía General por lo que podrá iniciar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades administrativas, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la institución y presentar y dar seguimiento a las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Son facultades de la Unidad de Asuntos Internos:

- I.** Fiscalizar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos e ingresos;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- III.** Integrar, en colaboración con la Coordinación General de Administración, los informes requeridos por Órgano de Fiscalización Superior de la Ciudad de México en los términos de la legislación correspondiente;
- IV.** Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos para la realización de auditorías al interior de la institución;
- V.** Supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI.** Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que se celebren con la Fiscalía General conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente en materia de responsabilidades, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan;
- IX.** Establecer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; y
- X.** Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.

Capítulo III Fiscalías Especializadas

Artículo 30. Designación de los Fiscales Especializados.

La persona titular de la Fiscalía General propondrá los fiscales especializados con base en sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y en un perfil óptimo previamente establecido.

Los fiscales especializados, en lo conducente serán nombrados y removidos por las disposiciones constitucionales, o en su caso, conforme a la presente ley y su reglamento.

Los titulares de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, la Coordinación General de Fiscalías Especializadas y la Coordinación General de Policía Técnica y Científica serán ratificados por mayoría calificada del Congreso, en los términos que establece el artículo 49, apartado C, párrafo primero de la Constitución Local; y de acuerdo con el siguiente proceso:

- 1) La persona Titular de la Fiscalía deberá remitir una terna con la propuesta para cada titular de las fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos al Congreso de la Ciudad, las propuestas deberán, por lo menos, cumplir con los requisitos mínimos que establece el apartado A del artículo 44 de la Constitución Local y, serán ratificados por mayoría calificada del congreso;
- 2) El Congreso recibirá cada terna y emitirá la convocatoria que determine el proceso de selección con las evaluaciones pertinentes;
- 3) En caso de que el Congreso rechace la terna, la persona Titular de la Fiscalía General deberá enviar una terna nuevamente, siempre procurando el principio de paridad.

Artículo 31. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas

El Ministerio Público en los términos que señala el artículo 44, inciso C, de la Constitución Política de la ciudad de México, contará con fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y éstas trabajaran con el personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

Por otra parte, se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la presente ley.

Las unidades de atención temprana de acuerdo con el modelo de procuración de justicia adoptado harán la segmentación de casos y las derivaciones de las denuncias a las unidades orgánicas que reciban volumen de asuntos con probables imputados desconocidos, a las fiscalías especializadas aquéllas denuncias que tengan posibilidades de éxito y, a las unidades de mecanismos alternativos de solución de controversias en los delitos que los admitan de acuerdo con la ley y, en su caso, la derivación se hará a las unidades de atención a víctimas de acuerdo a los criterios que determine el reglamento.

Las fiscalías especializadas que reciban denuncias se dividirán para tener mayor eficacia y eficiencia en el combate a la impunidad, aquéllas que investiguen delitos complejos y, las que indaguen de acuerdo con el bien jurídico tutelado delitos ordinarios.

Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su independencia participar en estrategias de coordinación con las instancias federal y estatales homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad, necesaria para el desempeño de sus funciones; Presentar la parte correspondiente dadas sus atribuciones para la integración del Plan de Política Criminal; y
- IV. Las demás que establezcan la Constitución de la Ciudad de México y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos por hechos de corrupción, dispuestos en el Título Décimo Octavo y Décimo Noveno Capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal, así como los que se establecen el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

- I. Investigar y perseguir los delitos contenidos en el Título Décimo Octavo y Décimo Noveno Capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal, así como los que se establecen el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendentes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- VI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza.

VII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia financiera de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

IX. Presentar de forma anual ante el Congreso un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 33. Funciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

I. Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

II. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando éstas lleven a cabo elecciones o consultas populares.

III. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública electoral. Además instruirá al personal operativo de la fiscalía electoral, para que conforme a suficiencia presupuestal, desplieguen campañas informativas.

IV. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos electorales, los cuales serán públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

V. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para generar esquemas de colaboración en la investigación correspondiente, y así mismo delimitar el grado de competencia de cada fiscalía especializada, en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción.

VI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

VII. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando ocurra alguna irregularidad en materia electoral conforme la normatividad aplicable.

VIII. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables.

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34. Coordinación General de Fiscalías Especializadas.

La Coordinación General de Fiscalías Especializadas tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las unidades especializadas de investigación y litigio, quienes realizarán investigaciones de hechos probablemente delictivos y, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;

III. Dirigir jurídicamente la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;

IV. Cuando así se requiera, designar a los fiscales encargados de los casos, salvo que aquellos sean nombrados por la persona titular de la Fiscalía General;

V. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio por el tiempo que sean creadas;

VI. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

VII. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

VIII. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;

IX. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;

X. Suministrar información a la Unidad de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

XI. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;

XII. Realizar los actos de investigación conforme a la Constitución y demás leyes aplicables;

XIII. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;

XIV. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables. El personal de la Coordinación General de Fiscalías Especializadas podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y del Reglamento.

Artículo 35. Unidades de Investigación y Litigio.

Las unidades de investigación y litigio serán órganos compuestos por equipos que tienen como función organizar y gestionar la estrategia político criminal y procesal de la Fiscalía General establecida en el Plan de Persecución Penal, para concretar los fines generales del proceso que son la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia, mediante la libre obtención de prueba racional. Estarán dirigidas por fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 36. Equipos de Investigación y Litigio.

Los equipos de investigación serán las unidades orgánicas encargadas del desarrollo de las investigaciones a cargo de la policía y los peritos que harán entrega de los resultados de la investigación criminal a los fiscales, para la preparación del el ejercicio de la acción penal y, en su caso, la determinación que corresponda.

Los equipos de investigación serán dirigidos por fiscales y además serán integrados, entre otros, por peritos, policía de investigación, analistas y personal especializado indispensable de acuerdo con la naturaleza de los delitos que serán motivo de análisis por los fiscales para la determinación del ejercicio o no de la acción penal.

Artículo 37. Equipos multidisciplinarios de investigación y litigación

El titular de la Fiscalía General podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades y coordinaciones, así como, dentro de los esquemas de colaboración institucional, con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Política Criminal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Artículo 38. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto.

Las Fiscalías Especializadas contarán con las Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto para el cumplimiento de sus funciones y del Plan de Persecución Penal, las cuales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales.

II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos incluyendo servidores públicos.

III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado.

IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

Estas unidades actuarán coordinadamente con la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos y serán integradas por analistas, técnicos y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 39. Operación territorial estratégica.

El despliegue territorial de la operación sustantiva definida en las normas y políticas de la institución del Ministerio Público, se llevará a cabo a través de unidades o equipos de investigación y litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se apegarán al Plan de Política Criminal y a los fines de la Fiscalía General.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función de procuración de justicia dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubieren sido establecidos por las fiscalías o coordinaciones conforme al Plan de Persecución Penal.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras unidades o equipos de investigación y litigación.

Artículo 40. Criterios para el despliegue territorial.

La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

I. La atención específica de fenómenos criminales por una o varias alcaldías;

II. El despliegue territorial de la policía de investigación y peritos, atendiendo a la priorización de delitos que marque el plan de persecución penal;

III. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia con las instituciones policiales de seguridad;

IV. La distritación judicial y,

V. El acceso a la justicia para grupos de atención prioritaria.

Artículo 41. El Órgano de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la aplicación de los métodos alternativos de solución de controversias en materia penal;

II. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por el Ministerio Público o el Juez de Control en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- III. Determinar la procedencia de resolver una controversia mediante la aplicación de un mecanismo alternativo y, en consecuencia, de una solución alterna, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Informar al Ministerio Público o al Juez de Control que hubiere realizado la derivación, sobre los acuerdos alcanzados para su aprobación;
- V. Designar al personal que integrará el área correspondiente para dar seguimiento, monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes;
- VI. Informar durante el seguimiento de los acuerdos, al Ministerio Público, Juez de Control y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- VII. Emitir las directrices para promover la solución alternativa de los conflictos en el ámbito de Procuración de Justicia, entre los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos e imputados;
- VIII. Registrar y actualizar el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IX. Diseñar en conjunto con las unidades administrativas competentes y con base en los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, programas de capacitación estandarizados para el capital humano que integren al órgano;
- X. Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes;
- XI. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General de la Ciudad de México, los proyectos de lineamientos generales de operación y funcionamiento del Órgano de Justicia Alternativa y de Gestión Administrativa;
- XII. Supervisar el buen funcionamiento y operación de las áreas de su competencia;
- XIII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General de la Ciudad de México, el sistema de datos personales del Órgano;
- XIV. Evaluar, y en su caso, otorgar la certificación a que se refiere el artículo 49 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal a los facilitadores que le estarán adscritos, de conformidad con los criterios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XV. Diseñar en conjunto con las unidades administrativas de la Institución competentes, una estrategia de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos.

Artículo 42. El Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales, para agilizar los trámites de conflictos no penales denunciados en las oficinas del Ministerio Público;
- II. Atender aquellos casos en los que no representan lesión grave a los bienes jurídicos;
- III. Canalización de los conflictos de naturaleza distinta a la penal a las oficinas competentes para su resolución;
- IV. Dar seguimiento a las denuncias de casos que representen asuntos de naturaleza distinta a la penal, para garantizar la atención oportuna a los ciudadanos por otras autoridades;
- V. Expedir constancia de extravíos de bienes y documentos;
- VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

Plan de Política Criminal

Capítulo Único

Artículo 43. Plan de Política Criminal.

La Fiscalía General, a través de la Unidad de Política Criminal, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, elaborará el plan de Política Criminal que orientará las atribuciones de la institución del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, inciso B, punto 2, considerando **las prioridades definidas en un plan de Persecución Penal.**

El plan de Política Criminal definirá los fines generales y específicos de la procuración de justicia en la ciudad de México, junto con los programas y estrategias político criminales dirigidas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento penal acusatorio, desde la perspectiva de la procuración de justicia.

Artículo 44. El Plan de Política Criminal definirá los programas que anualmente se determinen como prioritarios para la integración del plan de Persecución Penal de la institución. Los programas buscarán el desarrollo sostenido del diseño institucional, la definición de los procesos, su incorporación a plataformas tecnológicas mediante la utilización de protocolos de actuación mínima y, el uso de registros para la integración de la carpeta de investigación electrónica.

Para el cumplimiento de los fines institucionales dicho plan además contemplará entre otros programas, el que desarrolle el modelo de procuración de justicia, la normatividad complementaria que requiera la operatividad de la procuración de justicia en el nuevo contexto del sistema penal acusatorio, el programa relativo al presupuesto, infraestructura, recursos financieros, materiales y humanos; el que contemple la capacitación, especialización y servicio profesional de carrera, los programas de coordinación interinstitucional y estadística criminal, los referentes a las metas e indicadores de gestión de la institución del Ministerio Público y, un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación interna que se instale en la Unidad de Implementación para el proceso de transición.

Artículo 45. El Plan de Persecución Penal.

El plan deberá establecer la priorización de casos en la persecución de los delitos, el despliegue de mecanismos alternativos y los programas o políticas de atención a víctimas, el análisis de la situación de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales para generar planes de investigación policial y pericial eficaces; la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros; la estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para la función de procuración de justicia; entre otros, desglosados con metas a corto, mediano y largo plazo.

El plan de persecución penal además de los elementos del modelo de procuración de justicia, desarrollará la una estrategia diferenciada de recepción de denuncias, con un programa especial para la atención a las víctimas de delitos de alto impacto, desde la recepción de la denuncia hasta la terminación del proceso.

Para los efectos anteriores, la persona titular de la Fiscalía General al inicio de su gestión definirá el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia y de este desglosará el plan de Persecución Penal que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México. Este deberá presentarse cada año, públicamente, junto con los avances en la ejecución de los programas del Plan de Política Criminal que contenga y, en su caso, las modificaciones al mismo.

El Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Diagnóstico, mapeo, análisis y estrategia de priorización de los fenómenos criminales que perseguirá, divididos en criminalidad común y criminalidad compleja y emergente, desde el enfoque que considere las siguientes características: el alto impacto social, la vulnerabilidad de las víctimas, las violaciones graves de derechos humanos y los delitos por hechos de corrupción, entre otros;
- II. El modelo de procuración de justicia que comprenda una gestión profesional y trato diferenciado a las denuncias, su segmentación y derivación para el esclarecimiento de los hechos o la solución del conflicto penal, la continuación de los casos en el litigio oral y su terminación por el uso prioritario de salidas alternas o la terminación anticipada del proceso penal,
- III. La persecución penal con los modelos de investigación científica del delito en casos específicos de micro y macro-criminalidad; a partir del trabajo interdisciplinario de policías y peritos;

- IV. La aplicación de los criterios de oportunidad en los supuestos delictivos más recurrentes en la ciudad de México;
- V. El despliegue territorial de los policías, peritos y fiscales, para lograr la desconcentración operativa estratégica atendiendo a la incidencia delictiva regional de contexto y de las particularidades del fenómeno criminal;
- VI. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del plan de persecución penal;
- VII. Estrategia específica para la selección de personal con un perfil óptimo que integre los grupos de fiscales especializados de litigio oral y de ejecución penal de sanciones, con el acompañamiento de expertos en algunas disciplinas que respalden el trabajo procesal de los fiscales durante las diversas etapas del procedimiento penal;
- VIII. Instalación de una metodología para la evaluación de resultados por áreas del servicio de procuración de justicia, que abarque un año y se confronte con el presupuesto otorgado para el funcionamiento de las áreas; y
- IX. Análisis de presupuestos por programas que incluya la persecución penal inteligente; la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la resolución de casos por las unidades de análisis criminalístico y criminológico, los asuntos sometidos a los tribunales, priorizando salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, así como, las sentencias condenatorias donde las víctimas lleguen a obtener la reparación integral del daño causado.

Artículo 46. Publicidad y transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación local de la Ciudad de México en la misma materia y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 47. La Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, instalará la oficina de transparencia y acceso a la información pública de los asuntos en materia de procuración de justicia y garantizará el principio de máxima publicidad utilizando protocolos de comunicación que reflejen la información diaria que los ciudadanos podrán consultar en la plataforma tecnológica institucional.

Por otra parte, en esta plataforma también se publicará la información sustantiva respecto a la gestión y avance del proceso de transición institucional y, los mecanismos que permitirán a las víctimas y sus representantes la consulta de sus carpetas de investigación. El mismo mecanismo informático se aplicará para el acceso al defensor y la persona imputada de un delito cuando ésta ya haya comparecido ante el Ministerio Público.

Artículo 48. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México deberá presentar informes públicos anuales y junto con sus fiscales especializados están obligados a realizar comparecencias públicas ante el Congreso de la ciudad.

Artículo 49. Mandato o solicitud de colaboración.

Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102 A de la Constitución, en el Capítulo IV del Título III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

TÍTULO CUARTO
Servicio Profesional de Carrera en el Ministerio Público
Capítulo Único
Servicio Profesional

Artículo 50. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, el cual garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, permanencia ascensos, estímulos y recompensas.

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente y contará con los recursos suficientes, financieros, técnicos y humano, para su operación del presupuesto de la institución.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la igualdad de oportunidades laborales y de crecimiento institucional, el comportamiento ético, la independencia técnica así como la prácticas para erradicar conflictos de interés; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional, la capacitación continua todo ello para erradicar violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción, mediante una estructura organizada de prevención, seguimiento y mejora continua.

Esta capacitación continua y permanente se dirigirá hacia la especialización de los funcionarios y servidores públicos del subsistema de procuración de justicia.

Artículo 51. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:

I. Ingreso e inducción: el reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal de los órganos de procuración de justicia, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial abarca las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso. De igual forma, comprende el proceso de sensibilización con sentido de pertenencia y lealtad para la incorporación a la institución Fiscalía General con perfiles transparentes mediante la acreditación del periodo a prueba de cada persona aspirante al servicio público.

II. Desarrollo: consiste en el entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades y especialización en los conocimientos adquiridos. Comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de las personas servidoras públicas para, la construcción, evaluación y monitoreo de planes carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, académicos, alternativas de crecimiento, entre otros. Estos serán, programados semestralmente con base en el cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán considerando a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo a cada puesto.

El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud hacia la estabilidad psicoemocional, y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

III. Evaluación: el sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones.

IV. Promoción y permanencia en determinadas áreas: el sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva, transparente y periódica del desempeño de cada persona servidora pública.

Los ascensos, permanencia en determinadas áreas y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, igualdad de oportunidades y velarán en todo momento por la erradicación de cualquier forma de discriminación y la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

V. Separación: el personal de la Fiscalía General que haya acreditado con excelencia las evaluaciones de Servicio Profesional de Carrera será considerado como inamovible y con opción según la disponibilidad de las posiciones laborales, a seleccionar su área de adscripción. Lo anterior, salvo casos de responsabilidad administrativa o penal en los términos establecidos en la Ley, así como por razones técnicas o estratégicas que afecten gravemente al funcionamiento de la Institución y que objetivamente sean acreditadas.

VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 52. Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano.

La persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera elaborará un Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano en coordinación con la Unidad de Política Criminal y la Coordinación General de Administración y lo someterán a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General.

El Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano deberá elaborarse para un periodo de tres años y establecerá todos los elementos que componen el servicio profesional de carrera.

Artículo 53. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;

II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección de personal;

III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades del personal adscrito;

V. Diseñar los planes y programas inter y multidisciplinarios de capacitación inicial, especializada y continua y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas del personal;

VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;

VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el Reglamento;

VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

IX. Administrar los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;

XI. Las demás que dispongan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 54. Relaciones administrativas y laborales.

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, las leyes reglamentarias en la materia y por lo establecido en esta Ley.

Artículo 55. Régimen de responsabilidades.

Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos a lo determinado por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de manera supletoria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 56. Incompatibilidades con el servicio público.

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos de las entidades federativas, en las alcaldías de la Ciudad de México y en los municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía General, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;

III. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;

IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

V. Desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador; y

VI. Las demás explícitamente señaladas en otras disposiciones legales.

Capítulo VII Patrimonio y Presupuesto

Artículo 57. Patrimonio.

Para la realización de sus funciones el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;

II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México transfieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

- III. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General;
- IV. Los recursos que anualmente determine el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos así como los decomisados;
- IX. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 58. Contrataciones y compras gubernamentales.

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como cualquier otra disposición normativa aplicable, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de emitir normas particulares en acuerdo con el titular de la unidad a cargo del control interno.

Artículo 59. Presupuesto

La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su debida incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual será remitido al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

La propuesta de presupuesto que se presente por parte de la Fiscalía General observará las medidas y disposiciones de austeridad gubernamental en la materia. Sin embargo, en ningún caso el presupuesto que se apruebe para la Fiscalía General podrá ser menor, en términos reales, al asignado para el año fiscal inmediato anterior.

Artículo 60. Fondo especial para emergencias.

La Fiscalía General contará con un fondo especial para emergencias para garantizar el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad, gestión y administración de éste será facultad de la Coordinación General de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. La persona que sea designada titular de la Fiscalía General de Justicia, fungirá como titular del Ministerio Público de la ciudad México, hasta en tanto se realice la declaración de autonomía constitucional de la nueva institución.

La Ley de Transición subsistirá en lo conducente hasta cumplir los objetivos de la misma. En tanto se dé por concluida la ejecución del Plan de Transición, permanecerá vigente la normatividad en la materia.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

Para los efectos del artículo 20 de la Ley de Transición, la Comisión Técnica opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Implementación, hasta la conclusión del Plan de Transición, contando con el apoyo de un grupo de especialistas que designe la comisión a propuesta de la Fiscalía así como con la asistencia técnica de expertos de instituciones académicas y organismos internacionales de derechos humanos.

SEGUNDO: Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Ciudad de México se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la Ciudad de México, así como todas las participaciones institucionales de esta o de la persona titular de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la Ciudad de México, o a la persona titular de la misma, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

TERCERO. Siguiendo a la aprobación de esta Ley, el Congreso de la Ciudad de México contemplará en el Presupuesto de Egresos la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Dentro de estas previsiones económicas deberán considerarse la planeación estratégica de transición y las fases de implementación del Plan de Política Criminal de la Fiscalía General.

De conformidad con el artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la ciudad de México, con relación al artículo 16 de la Ley de Transición, el Congreso local, deberá crear y aprobar un fondo especial para el financiamiento del proceso de transición de acuerdo a los plazos para la instrumentación de este.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad de la Procuraduría General, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la Ciudad de México.

La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

QUINTO. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General contará con un plazo ciento veinte días para definir la Política Criminal en materia de procuración de justicia y la elaboración de un plan de ejecución del proceso de transición que articule los elementos propuestos por la Comisión Técnica, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración del mismo.

En él, se deberá priorizar en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, la consolidación de los sistemas informáticos, las unidades de análisis criminalístico y criminológico que investigarán el volumen de casos con imputado desconocido, los grupos especializados de litigio oral y ejecución penal, los órganos administrativos y los sustantivos necesarios para la función de procuración de justicia.

El plan de persecución penal será presentado en ciento cincuenta días contados a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México.

SEXTO. La persona titular de la Fiscalía General deberá designar en la primera semana de su gestión, a la persona que encabezará la Unidad de Implementación, que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del plan de transición. Estará integrada por un grupo interdisciplinario de expertos con reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

Las funciones de la Unidad de Implementación se transferirán a la Unidad de Política Criminal una vez que se implemente la nueva estructura de la Fiscalía General.

La Unidad se organizará a su vez en una sub-unidad de clausura de la Procuraduría General de la Ciudad de México y una sub-unidad de diseño e instalación de la Fiscalía General de la Ciudad de México, las cuales, desde sus respectivas competencias, deberán generar esquemas de colaboración y coordinación con el resto de las estructuras del Ministerio Público, para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

SÉPTIMO.- La persona titular de la Fiscalía General de la ciudad de México integrará la Unidad de Liquidación de Casos, que funcionará con dos esquemas de trabajo: uno que aborde los asuntos del sistema tradicional que deberán concluirse máximo en dos años y, otro de los asuntos relativos al sistema acusatorio que deberán determinarse en tres años, mediante las distintas opciones jurídicas. La unidad contará con una oficina de seguimiento, monitoreo y evaluación de los casos para evitar impunidad, que será considerada en el presupuesto para el plan de transición.

Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La persona titular de la Fiscalía General, determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión en una unidad especializada distinta de la Unidad de liquidación de casos.

El titular de la Unidad hará del conocimiento de la persona titular de la Fiscalía General, en un plazo no mayor a noventa días, de las necesidades presupuestales, tecnológicas, de infraestructura y equipamiento o de cualquier índole que sean indispensable para cumplimiento de los objetivos y metas trazados para darle continuidad a las investigaciones y procesos, pero también para el cierre definitivo de los asuntos que así lo ameriten, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Para la transferencia de los expedientes de averiguación previa y carpetas de investigación a la Unidad de Liquidación, se formará un grupo especializado de agentes del ministerio público del más alto perfil y personal especializado indispensable, con la finalidad de elaborar un inventario de los asuntos con el estatus jurídico y la clasificación por delitos, sus posibilidades de éxito y, en su caso, de alguna salida alterna o aplicación de un criterio de oportunidad.

El inventario final será entregado a la persona titular de la Fiscalía General y los expedientes de averiguación previa y carpetas de investigación a los nuevos grupos especializados de trabajo que asumirán la responsabilidad de cierre de los asuntos, previa firma del acta que para ese efecto se elabore.

OCTAVO. La persona titular de la Fiscalía General deberá expedir los lineamientos provisionales para la organización interna de la institución dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Estos lineamientos estarán vigentes hasta la expedición de los reglamentos Orgánico y de Servicio Profesional de Carrera, que serán publicados dentro de un plazo máximo de ciento cincuenta días contados a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General.

Los lineamientos que expida deberán contener reglas para priorizar la implantación de las áreas estratégicas de la Fiscalía General, así como las de análisis e información. Asimismo, deberá priorizarse la unificación de los sistemas informáticos.

NOVENO. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será gradual hasta un plazo de cuatro años, a partir de la asunción del cargo de la persona titular de la Fiscalía, de acuerdo con el Plan de Transición.

DÉCIMO. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de 90 días para enviar al Congreso de la Ciudad de México las propuestas de titulares de las Coordinaciones y Unidades señaladas en la presente ley.

El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 30 días, deberá ratificar o no a las personas propuestas. En el caso de las coordinaciones en las que no se ratifique a su titular, la persona titular de la Fiscalía, enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a 10 días para el análisis y ratificación del Congreso de la Ciudad de México por dos terceras partes de los integrantes presentes.

UNDÉCIMO.- El proceso de transición del personal de la Procuraduría General a la Fiscalía General de la Ciudad de México, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de transición y será coordinado por la Unidad de Implementación. Este proceso deberá ejecutarse conforme a los siguientes lineamientos:

I. El personal adscrito a la Procuraduría General de la Ciudad de México conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;

II. El personal adscrito a la Procuraduría General que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la Ciudad de México, en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;

III. El servicio profesional de carrera, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de los integrantes del Ministerio Público, deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

IV. El plan estratégico de transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley, para establecer en su caso, un programa de liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México, que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente ley;

V. Para los aspirantes internos y externos se integrarán a la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses, contados a partir del quince de enero del 2020 y, deberán aprobar el examen de oposición para el cargo que diseñó la Comisión Técnica;

VI. El resto del personal deberá sujetarse a una capacitación de dos meses y aprobar el proceso evaluación, que contenga las bases de selección del personal sustantivo, operativo y administrativo propuesto por la Comisión Técnica.

DÉCIMO SEGUNDO. El Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Ciudad de México, que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirá aplicándose hasta que el área facultada de la institución emita en un plazo de ciento cincuenta días, el Reglamento Interno de la Fiscalía General de la Ciudad de México, contados a partir del nombramiento de la persona titular de ésta.



DÉCIMO TERCERO. La policía técnica y científica se instalará con la formación de grupos especializados que trabajen los fenómenos criminales prioritarios de micro y macro-criminalidad o en su caso, criminalidad emergente.

El ingreso a los grupos especializados requiere que los policías aprueben la evaluación integral de conocimientos, previa capacitación especializada que reciban quienes serán previamente seleccionados por su perfil óptimo.

Para la consolidación de la policía técnica y científica, los policías de investigación deberán recibir la formación profesional indispensable que les brinde la institución del Ministerio Público, mediante la creación e instalación de una especialidad que será convocada para la formación de la primera generación en el mes de agosto del 2020. El desarrollo de la especialidad y su plan de estudios será diseñado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, con las bases que proporcione la Unidad de Política Criminal y la Coordinación General de la Policía, con el acompañamiento de dos representantes de universidades que designe la persona titular de la Fiscalía General.

Desde luego que la carrera policial tendrá como punto de partida, el haber cursado y aprobado la especialización que acredite a los policías como integrantes del cuerpo de especialistas de la Policía Técnica y Científica.

DÉCIMO CUARTO. La Coordinación General de Servicios Periciales deberá coordinarse con la Unidad de Política Criminal, para que los planes de formación obedezcan a la estrategia de desarrollo de capacidades que determine esta última.

DECIMO QUINTO. La Fiscalía deberá participar proactivamente en la promoción de los cambios en el sistema de justicia penal que se requieran en otras instituciones. Deberá colaborar con el Congreso y el Poder Judicial para la definición de mecanismos que permitan una operación armónica de la Defensoría Penal Pública, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, La Secretaría de Seguridad Ciudadana. En tanto no se determine la estructura y los recursos de la Comisión de Atención a Víctimas la Fiscalía apoyará en la ejecución de sus tareas sustantivas.

DECIMO SEXTO. Al concluir el periodo de transición previsto en esta Ley, la Fiscalía General evaluará la conveniencia de que la Policía Técnica y Científica se incorpore al Ejecutivo de la Ciudad de México y, en su caso, preparará las propuestas correspondientes para consideración del Congreso.

A t e n t a m e n t e

Diputado Eduardo Santillán Pérez.

Recinto Legislativo de Donceles, a 7 de septiembre de 2019